



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 3 DE DICIEMBRE 2019

CONTENIDO

	Pag.
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	3
1.5 Comentarios de la Administración.....	3
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2 ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 Informe de los Auditores	7
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal.....	11
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	62
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	63

Señores
Concejo Municipal de Rosario de Mora
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 207, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoria

General

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Específicos

- a) Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda y otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya con la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por La Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Municipalidad de Rosario de Mora, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoria

Nuestro examen consistió en la revisión de los estados financieros, partidas contables y su correspondiente documentación de soporte, así como la documentación administrativa y presupuestaria que la administración generó en el desarrollo de operaciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. El examen fue desarrollado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el logro de los objetivos planteados, desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría, siguientes:

- 1.3.1 Revisamos carpetas técnicas correspondientes a los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, Licitación Pública, Libre Gestión y constatamos sus existencias físicas mediante inspección;
- 1.3.2 Efectuamos confirmación de saldos de cuentas bancarias.
- 1.3.3 Verificamos las pólizas de fidelidad para asegurarnos que los manejadores de fondos rindieran fianza;
- 1.3.4 Revisamos los cálculos en concepto de depreciación y determinamos su conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- 1.3.5 Revisamos que las escrituras de propiedad estuvieran registradas en el Centro Nacional de Registros (CNR) a nombre de la Municipalidad;
- 1.3.6 Obtuvimos inventarios de activos fijos y conciliamos los saldos con los registros contables;
- 1.3.7 Revisamos registros contables y verificamos que estuvieran respaldados con la documentación suficiente que los demuestre y valide;
- 1.3.8 Revisamos los pagos de salarios y aguinaldos efectuados al personal; y comprobamos su respaldo en contratos o acuerdos, validamos la correcta aplicación de los descuentos legales y que hubieran sido enterados a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos;
- 1.3.9 Revisamos los expedientes de personal, a efecto de comprobar que incluyeran toda la documentación que demuestre el historial laboral de los servidores de la Municipalidad;
- 1.3.10 Verificamos los controles de asistencia y nos aseguramos que el personal cumpliera con el horario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;
- 1.3.11 Verificamos que los ingresos propios estuvieran sustentados con la emisión de los recibos de ingresos correspondientes;
- 1.3.12 Revisamos las tasas por impuestos municipales, a fin de comprobar que los cobros efectuados estén acorde a las ordenanzas correspondientes;
- 1.3.13 Indagamos que los ingresos en concepto de pago de impuestos, emisión de partidas de nacimiento y de defunción, carnet de menoridad, cementerios, arrendamientos entre otros, se hubieran remesados oportunamente; y
- 1.3.14 Nos aseguramos que los comprobantes de ingreso y egresos se hubieran remitido a Contabilidad para su registro.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, presenta Opinión no modificada

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2017.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelan ninguna observación reportable de Control Interno en nuestra Auditoría.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes hallazgos:

1. Falta de Acuerdos de Adjudicación por parte del Concejo Municipal.
2. Pago de Gastos de Representación al Alcalde Municipal.
3. Gastos Indevidos con Fondos FODES 75%.
4. Pagos para Financiar Actividades Varias con fondos FODES 75%.
5. Materiales comprados en exceso en la Ejecución de Proyectos.
6. Deterioro en Obra Ejecutada.
7. Falta de Estudios de Pre Inversión y Carpeta Técnica.
8. Proyecto Ejecutado por la Modalidad de Administración, en Condiciones de deterioro.
9. Pago por Servicios no Recibidos por Auditoría Interna.
10. Descuentos a Empleados por Cuotas Partidarias.
11. Pagos por Servicios Profesionales, sin Documentación de Respaldo.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, no emitió Informes de Auditoría, por lo que se le observaron dichos incumplimientos, en el hallazgo No.9.

Para el ejercicio examinado la Municipalidad no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 201, y al verificar su cumplimiento se estableció que aún están en proceso debido a que el informe se emitió con fecha 26 de abril de 2019.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración a través de diferentes notas presentó comentarios y evidencia respecto a las comunicaciones realizadas en el proceso de ejecución del examen, los

cuales fueron analizados por parte de los auditores a efectos de confirmar, desvanecer o superar los hechos descritos en la condición.

1.6 Comentarios de los Auditores

Los auditores hemos emitido comentarios en respuesta a las evidencias y comentarios presentados por la Administración de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, los cuales se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe.

1 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 3 de diciembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Cuatro



2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y sus Notas Explicativas quedan anexos a este Informe

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Rosario de Mora, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

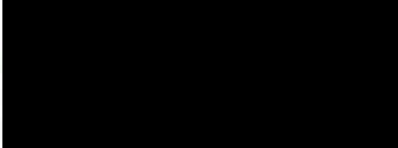
La Administración de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 3 de diciembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Cuatro

4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Rosario de Mora, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad, así:

1. Falta de Acuerdos de Adjudicación por parte del Concejo Municipal.
2. Pago de Gastos de Representación al Alcalde Municipal.
3. Gastos Indevidos con Fondos FODES 75%.
4. Pagos para Financiar Actividades Varias con fondos FODES 75%.
5. Materiales comprados en exceso en la Ejecución de Proyectos.
6. Deterioro en Obra Ejecutada.
7. Falta de Estudios de Pre Inversión y Carpeta Técnica.
8. Proyecto Ejecutado por la Modalidad de Administración, en condiciones deterioro.
9. Pago por Servicios de Auditoría Interna, no Recibidos.
10. Descuentos a Empleados por Cuotas Partidarias.
11. Pagos por Servicios Profesionales, sin Documentación de Respaldo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Rosario de Mora, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 3 de diciembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. FALTA DE ACUERDOS DE ADJUDICACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que el Concejo Municipal de Rosario de Mora, no emitió Acuerdo Municipal para adjudicar la compra de bienes y servicios para el desarrollo de los proyectos bajo la Modalidad de Administración, según el detalle siguiente:

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR/CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN ESCUELA DE CANTÓN EL CARRIZAL, ROSARIO DE MORA, DPTO. SAN SALVADOR.					
FECHA	No. CHEQUE	Proveedor	No. Factura	Concepto	Monto(\$)
8/6/2017	1295 y 1297	Persona natural.	Recibo	Mano de Obra	904.80
5/6/2017	1292		16SD000F 0249812	Materiales	2,149.20
13/7/2017	1312, 1333 y 1353	Persona natural.	Recibo	Materiales	2,780.50
11/8/2017	1354	Persona natural.	Recibo	Materiales	675.00
Total, de Monto total					\$6,509.50

CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA ÁREA ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DPTO. SAN SALVADOR.					
FECHA	No. CHEQUE	Proveedor	No. Factura	Concepto	Monto (\$)
30/8/2017	23	Persona natural.	Recibo	Puertas	1,000.02
8/8/2017	21		36732	Materiales	874.00
1/9/2017	25		77007	Materiales	173.25
25/4/2017	1		1026	Materiales	37.66
25/4/2017	1		1027	Materiales	3,984.24
25/4/2017	1		1025	Materiales	10.50
18/4/2017	2, 5, 15 y 18	Persona natural.	Recibos	Materiales	4,402.20
5/6/2017	7	Persona natural.	Recibo	Materiales	653.50
7/7/2017	17	Persona natural.	Recibo	Materiales	415.00
28/7/2017	19	Persona natural.	Recibo	Materiales	288.00
7/8/2017	20	Persona natural.	Recibo	Materiales	648.00
Total, de Monto no adjudicado					\$12,886.37

MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, DE ROSARIO DE MORA, DPTO. SAN SALVADOR.					
FECHA	No. CHEQUE	Proveedor	Factura	Concepto	Monto
10/3/2017	6	Persona natural.	Recibo	Balasto	600.00
6/4/2017	16	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,600.00
18/4/2017	17	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,600.00
12/10/2017	110	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,600.00
24/10/2017	120	Persona natural.	Recibo	Balasto	600.00

1/12/2017	172	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,200.00
19/12/2017	202	Persona natural.	Recibo	Balasto	975.00
21/12/2017	212	Persona natural.	Recibo	Materiales	150.00
22/12/2017	233	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,500.00
16/5/2017	27	Persona natural.	17156824	Herramientas	1,258.00
17/8/2017	88	Persona natural.	17640683	Pintura	146.40
21/9/2017	102	Persona natural.	17820632	Herramientas	1,320.00
4/4/2017	15	Persona natural.	202	Combustible	341.48
9/5/2017	23	Persona natural.	810	Combustible	361.80
26/5/2017	52	Persona natural.	1147	Combustible	1,175.88
31/5/2017	54	Persona natural.	1238	Combustible	1,679.60
2/6/2017	56	Persona natural.	1278	Combustible	350.52
12/6/2017	59	Persona natural.	1466	Combustible	1,174.68
22/6/2017	62	Persona natural.	1952	Combustible	38.75
29/6/2017	71	Persona natural.	1754	Combustible	2,142.00
7/7/2017	72	Persona natural.	1894	Combustible	340.80
5/7/2017	73	Persona natural.		Combustible	55.00
21/7/2017	79	Persona natural.	2102	Combustible	253.80
3/8/2017	85	Persona natural.	2402	Combustible	355.92
5/9/2017	95	Persona natural.	3003	Combustible	368.28
3/10/2017	107	Persona natural.	3510	Combustible	393.36
3/10/2017	108	Persona natural.	3516	Combustible	62.60
31/10/2017	126	Persona natural.	4071	Combustible	457.60
22/11/2017	142	Persona natural.	4421	Combustible	449.92
14/12/2017	196	Persona natural.	4900	Combustible	459.84
7/5/2017	24	Súper Repuestos	50 908021	Repuestos	135.82
7/5/2017	25	Súper Repuestos	50 908018	Repuestos	76.99
24/5/2017	42	Súper Repuestos	50 909322	Repuestos	111.69
18/8/2017	89	Súper Repuestos	10 196529	Repuestos	77.62
24/8/2017	92	Súper Repuestos	50 925177	Repuestos	172.14
4/9/2017	94	Súper Repuestos	40 623014	Repuestos	30.85
21/9/2017	101	Súper Repuestos	50 928614	Repuestos	119.33
8/11/2017	130	Súper Repuestos	40 642624	Repuestos	240.43
5/6/2017	57		3690	Llantas	271.56
12/7/2017	76		44	Llantas	295.32
12/7/2017	77		43	Llantas	232.00
6/12/2017	174		901663	Llantas	759.18
7/2/2017	1	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,200.00
22/5/2017	40	Persona natural.	Recibo	Materiales	597.00
28/6/2017	68	Persona natural.	Recibo	Materiales	37.50
28/6/2017	69	Persona natural.	Recibo	Materiales	372.50
11/7/2017	60	Persona natural.	Recibo	Materiales	1,218.50
10/8/2017	86	Persona natural.	Recibo	Materiales	47.00

5/9/2017	96	Persona natural.	Recibo	Materiales	75.00
14/9/2017	100	Persona natural.	Recibo	Materiales	447.00
12/10/2017	111	Persona natural.	Recibo	Balasto	120.00
20/10/2017	112	Persona natural.	Recibo	Materiales	892.50
31/10/2017	125	Persona natural.	Recibo	Materiales	285.00
3/11/2017	128	Persona natural.	Recibo	Materiales	525.00
3/11/2017	129	Persona natural.	Recibo	Balasto	640.00
9y13/11/2017	133 y 136	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,980.00
10/11/2017	135	Persona natural.	Recibo	Materiales	690.00
16/11/2017	141	Persona natural.	Recibo	Balasto	840.00
30/11/2017	170	Persona natural.	Recibo	Balasto	1,335.00
4/12/2017	173	Persona natural.	Recibo	Balasto	600.00
22/12/2017	234	Persona natural.	Recibo	Balasto	75.00
Total, de Monto no adjudicado					\$39,311.16
PROGRAMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE TODO EL MUNICIPIO Y OTROS APOYOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DPTO. SAN SALVADOR.					
FECHA	No. CHEQUE	Proveedor	No. Factura	Concepto	Monto (\$)
30/6/2017	303	Restaurante Kaliflor	314	Celebración Día del Maestro	500.00
30/6/2017		Restaurante Kaliflor	317	Celebración Día del Maestro	694.00
10/3/2017	123	Persona natural.	Recibo	Refrigerios	100.00
28/4/2017	183	Persona natural.	Recibo	Refrigerios	150.00
12/9/2017	438	Persona natural.	Recibo	Refrigerios	1,405.00
14/9/2017	443	Persona natural.	Recibo	Transporte	250.00
26/10/2017	508	Persona natural.	Recibo	Transporte	391.50
3/11/2017	579	Persona natural.	Recibo	Transporte	135.00
7/11/2017	581	Persona natural.	Recibo	Transporte	117.00
Total, de Monto no adjudicado					\$ 3,742.50

En el Código Municipal Art. 30, establece: “Son facultades del Concejo: ...4). “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”; ...

9) Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;

En el Artículo 34 del Código Municipal CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICO, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

En el Art. 91.- establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Y en el Art. 94, establece: "LAS EROGACIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REGISTRARÁN POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde y Síndico Municipal, ya que autorizaron la erogación por la compra (DESE y VISTO BUENO) de bienes y servicios para el desarrollo de los proyectos bajo la Modalidad de Administración, sin seguir los procedimientos administrativos

La falta de Acuerdo de Concejo Municipal para la adquisición de Bienes y Servicios, genera que las adquisiciones no se encuentran legalizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "...Con relación al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR CONSTRUCCION DE MORA DE RETENCION EN ESCUELA DE CANTON EL CARRIZAL, DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, nos permitimos aclarar que ese proceso tuvo dos fases así: La PRIMERA FASE del proyecto se aprobó el acuerdo No.5, sesión No 18, de fecha 11 de mayo de 2017, se ordenó la elaboración de un perfil para la construcción de mira y reconstrucción de techo del Centro Escolar cantón El Carrizal, de Rosario de Mora San Salvador; luego en acuerdo No.9 de la Sesión No.20, de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó la ejecución de la FASE I para la colocación de techo de la escuela del cantón el carrizal; y luego en acuerdo No.9 de la Sesión 25 de fecha 29 de junio de 2017, se acordó la construcción del proyecto de muro de retención en el Centro Escolar del cantón El Carrizal, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.

En ninguna de las II FASES, se tramitó autorización para la compra de los materiales; situación que era responsabilidad del Jefe de la UACI cotizar los productos y pasar al Concejo la petición para que autorice la compra de los materiales para ejecutar tales proyectos de tal manera que NUNCA se dio tal autorización porque el Jefe de la UACI nunca solicitó tal autorización, es más ni siquiera conocimos de igual forma se aprobó el proyecto de CONTRUCCION DE OFICINAS PARA AREA ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por medio del acuerdo No.7, sesión No.9 del 2 de marzo de 2017.

Los demás proyectos han sido aprobados, por mayoría simple en la misma aprobación del presupuesto, en ese sentido, los que suscribimos el presente informe, consideramos que no tenemos responsabilidad alguna, puesto que NO aprobamos el presupuesto; por

ello deben responder quienes ejecutaron el proyecto, incluyendo a los responsables de la ejecución, es decir Jefe de Servicios Generales y Jefe o encargada de Becas, y quienes decidieron la aprobación de tales presupuestos en el año 2016, para que tuviera efecto en el año 2017.

En todo caso, es procedente deducir las responsabilidades a los siguientes funcionarios:
1.-JEFE DE LA UACI, este funcionario es el que debe ejecutar el proceso de compra desde el requerimiento hasta su liquidación; de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del Art.10 de la Ley LACAP;

2.- AL TESORERO MUNICIPAL, porque de conformidad a lo dispuesto en el Art.86 del Código Municipal, este funcionario es el responsable de ejecutar los pagos; y éste junto al Jefe de la UACI, para cancelar las órdenes de compra deben asegurarse de que todo el proceso se haya cumplido conforme a nuestra legislación; dentro de esos parámetros deben realizar sanas prácticas, como lo son exigir el ACUERDO DE EJECUCION DE COMPRA emanado del Concejo Municipal.

3.- AL SINDICO MUNICIPAL, a este funcionario se le deben deducir las responsabilidades en el tema señalado, considerando que de conformidad a lo dispuesto en el Art.86 del Código Municipal, dentro de los procesos de pagos deben haber recibos que deben llevar el "VISTO BUENO", de ese funcionario, de tal manera, que se debe interpretar como la obligación de verificar que todo el proceso vaya en orden, es más de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de la disposición pre-citada, se dispone que el Síndico podrá observar un proceso de pago.- También en el Art.51 literal b) del Código Municipal, se establece, que el Síndico debe velar porque los Contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los Acuerdos emitidos por el Concejo; es decir que, en el proceso de compra de asegurarse que el Concejo haya emitido los acuerdos correspondientes para la adquisición de los respectivos bienes y servicios.- En ese mismo orden de ideas, en el literal d) del Art.51 CM, se obliga al Síndico Municipal la obligación de examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio. Finalmente, conforme al literal f) del Art.51 CM, el Síndico debe velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos Municipales del Concejo y demás competencias que le otorgan otras leyes.

4.- AL ALCALDE MUNICIPAL: Se le debe deducir responsabilidades, porque dentro de las diligencias a realizar debe colocar el "DESE", para que se haga efectivo.

CONCLUSION: Los funcionarios responsables de realizar los pagos y de verificar el proceso de compra son los enumerados en los numerales antes mencionadas, y son ellos, quienes, al emitir una orden para liquidación de pago, están conscientes de que todo estén orden; nunca han señalado al Concejo Municipal en pleno y nunca han realizado requerimiento alguno. -

Vamos a adjuntar carta, en la que hemos solicitado a Jefe de la UACI, por medio de la cual le solicitamos nos provea por escrito la programación anual de compras de la cual NO recibimos respuesta, los que suscribimos la presente nota.

No debemos perder de vista lo dispuesto en el inciso tercero de la Constitución de la República, que establece que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más atribuciones que las que expresamente les da la Ley."

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

A. En primer lugar, consideramos que dicha observación realizada al Concejo Municipal, no se encuentra apegada a Derecho por los motivos siguientes: Que el Art. 4 de la Ley LACAP, en su acápite manifiesta se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: literal "i" Las obras de Construcción bajo el sistema de Administración que realicen los Concejos Municipales. Por consiguiente, de los proyectos que se están cuestionando hay que aclarar que son proyectos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2017, por el Concejo Municipal bajo la modalidad de administración. De igual manera el Presupuesto Municipal de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2017 fue aprobado bajo Acuerdo Municipal Número 2, del Acta Número 50, celebrándose en la sesión ordinaria de fecha 29-12-2016 fue aprobado el presupuesto 2017 dándole cumplimiento al Art. 72 del Código Municipal., donde en el Art. 13 del presupuesto Municipal del año 2017, manifiesta que no será necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones en el pago de Dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, alquileres de inmuebles, servicios básicos y demás gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto, para los cuales bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos.

Apegados a lo manifestado en este artículo del Presupuesto Municipal 2017, asumimos que los proyectos y sus respectivos presupuestos contemplados dentro del mismo son aprobados para su ejecución y compra de materiales respectivos y que son del conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal.

B. Por ende el Alcalde Municipal, acatando la Ordenanza del presupuesto Municipal para el 2017 y lo aprobado por el Concejo Municipal, actuando legalmente con atribuciones conferidas en el Art. 47 del Código Municipal el cual manifiesta que, El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal". De igual manera el numeral 5 del Art. 4g del Código Municipal que manifiesta que "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del concejo". Delega las funciones al Jefe de la UACI a realizar las Adquisiciones de los bienes y servicios pertinentes para la realización de los proyectos. Difícilmente como concejo Municipal, se podría emitir un Acuerdo Municipal por cada adjudicación de Bienes y servicios que se da en el marco de la ejecución presupuestaria, debido que el Código Municipal establece que las reuniones de concejo Municipal, son únicamente una vez por semana y los hechos

económicos y de adquisiciones de compra de Bienes y servicios generadores de pago existen todos los días dentro del funcionamiento de la administración municipal; y debido a que este concejo Municipal se instala una vez por semana resulta difícil emitir Acuerdos de compras ya realizadas con anterioridad o posterior a las reuniones de concejo Municipal, ya que las adjudicaciones o hechos económicos se originan todos los días.

- C. Es por ello que, con la aprobación del presupuesto Municipal del año 2017, el cual luego de su aprobación se convierte en ordenanza de carácter obligatorio y cumplimiento para el concejo Municipal y todos los habitantes del Municipio de Rosario de Mora; ya que regula la ejecución de los gastos del año en cuestión. Donde se incorpora la aprobación de la ejecución de cada uno de los proyectos detallados dentro del plan de Inversión y que se encuentran incluidos dentro del presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2017, y se aprueban los montos contemplados en dicho presupuesto de cada uno de los proyectos y por ende se está aprobando la Adjudicación de Bienes y servicios contemplados, ya que no sabemos con exactitud en qué momento se generaran muchos de los hechos económicos a lo largo del año, mucho menos a quien se comprara por el reducido mercado de ofertas locales que poseemos; de este modo damos cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 y numeral 9 del Código Municipal.
- D. Es por los argumentos antes expuestos que se procede a adjudicar mediante órdenes de compra la adquisición de los Bienes y servicios contemplados dentro de los proyectos legalmente aprobados por el Concejo Municipal, por consiguiente, en ningún momento se está realizando un acto ilegal para la adquisición de dichos bienes y servicios.
- E. Mas, sin embargo, el Concejo Municipal ha girado instrucciones específicas al Jefe de UACI por medio de Acuerdo Municipal No. 02 del Acta No 30 de la Sesión Ordinaria del 23- 07-2019; para cambiar la metodología de adquisiciones de Bienes y Servicios y que este cumpla y haga cumplir la Ley en cuanto a materia de adquisición de Bienes y Servicios, según lo establecido en el numeral I del Art. 30 del código Municipal y el Art. 91 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración, consideramos que la observación se mantiene, debido a que no se emitió acuerdos por las adquisiciones señaladas en la presente la observación, ya que el Concejo Municipal no considero lo establecido en el artículo 91 del Código Municipal, referente a que las erogaciones de fondos deben ser acordadas previamente, al pago de las mismas.

2. PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION AL ALCALDE MUNICIPAL

Determinamos que se otorgó la cantidad de \$7,200.00 al señor Alcalde Municipal, en concepto de gastos de representación, no obstante que el Código Municipal únicamente regula para dicho cargo, remuneraciones y dietas; adicionalmente en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017, se estableció que se elaboraría el Reglamento sobre el Uso del Fondo para Gastos de Representación, en un plazo de sesenta días, y que dichos fondos serían liquidables, a lo cual no se le dio cumplimiento

En la Ordenanza del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Rosario de Mora, con sus Disposiciones Generales; según Decreto No.1 y su aprobación de fecha 29 de diciembre del 2016 y su vigencia es del 1 de enero del año 2017; En su Artículo 12 establece: ... "El Fondo de Gastos de Representación del Señor Alcalde, se crea por la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES EXACTOS. Los cuales deberán ser liquidados al final del ejercicio".

...Párrafo Sexto, "Para el cumplimiento de esta disposición el Alcalde Municipal deberá elaborar el respectivo reglamento de uso de estos fondos y deberá presentarlo al concejo para su respectiva aprobación dentro de los primeros sesenta días de iniciado el ejercicio".

El Acuerdo Número Diecisiete de Acta Numero UNO de fecha 05 de enero de 2017, establece: "Aprobar la cantidad de seiscientos 00/100 dólares americanos (\$600.00) mensualmente a favor del ... en concepto de Gastos de Representación, por lo que se autoriza al Tesorero Municipal hacer las erogaciones respectivas, liquidables de acuerdo a disposiciones generales del presupuesto y al reglamento respectivo. Comuníquese."

En el Código Municipal Art. 30, establece: "Son facultades del Concejo: ...19). Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;"

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal de Rosario de Mora, al no elaborar el Reglamento Sobre el Uso del Fondo para Gastos de Representación y por el Concejo Municipal, al aprobar dicha prestación.

El pago de gastos de representación al Alcalde Municipal genero un gasto de hasta \$7,200.00 que se cuestiona por la falta de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "3.- NO SE ELABORO REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL FONDO PARA GASTOS DE REPRESENTACION.

En efecto, el presupuesto para el Ejercicio 2017, fue aprobado el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el cual, aprobado por mayoría simple, de los miembros del Concejo, y dentro de sus disposiciones se estableció que el Alcalde Municipal, debería elaborar el Reglamento sobre el uso del mismo, sin embargo, transcurrió el año 2017, y no se informó de la elaboración del mismo y tampoco se sometió al conocimiento del pleno del Concejo Municipal.

En todo caso, esa es una infracción, cuya responsabilidad deberá determinarse al ALCALDE MUNICIPAL, por no haber cumplido con la elaboración de la norma para el uso del fondo específico de "GASTOS DE REPRESENTACION".

COMENTARIOS:

Los que suscribimos el presente documento, consideramos que NO TENEMOS responsabilidad alguna, en tanto que NO aprobamos ni el monto que se estableció para gastos de representación, ni aprobamos el presupuesto anual de gastos, tal y como han quedado plasmadas en el libro de actas, nuestros desacuerdos en ese tema.

Por lo que ante las infracciones que se determinen por la falta de normativa para el uso del fondo para gastos de representación, debe responsabilizarse directamente del Alcalde Municipal, y subsidiariamente a la fracción Municipal que aprobó tal normativa. -

Por nuestra parte vamos a iniciar las acciones necesarias, tendientes a que se sancionen dichas infracciones, sin embargo, podría quedar solo como propuesta pues no contamos con los votos necesarios para llevar adelante un proceso sancionador contra el Alcalde.”

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan:

“Efectivamente, por el momento no se ha contado con la elaboración del Reglamento del Uso del Fondo para Gastos de Representación.

Se delegará mediante Acuerdo Municipal al Asesor Jurídico de la Municipalidad, para que trabaje en un proyecto y elabore un Reglamento de Gastos de Representación y sea presentado al Concejo Municipal, para su respectiva discusión y aprobación del mismo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios brindados por la Administración, consideramos que la observación se mantiene, debido a que el cuestionamiento está dirigido a que se pagaron gastos de representación, que no están regulados en el Código Municipal, porque para el cargo de Alcalde Municipal, únicamente establece pago de remuneraciones y dietas; pretendiendo el Concejo Municipal legalizar dicha situación emitiendo un Reglamento para su otorgamiento.

3. GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES DEL 75%

Verificamos que la Municipalidad de Rosario de Mora, autorizó al Tesorero Municipal, realizar pagos durante el periodo de 2017, para lo cual emitieron cheques de las diferentes cuentas corrientes del fondo FODES 75%, por un monto de \$250,819.14, que corresponden a gastos que no generaron inversión, según detalle:

N°	GASTOS PAGADOS CON FODES DEL 75% EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.	MONTOS (\$)
1.	Pago de Servicios de Energía Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V.	60,105.20
2.	Proyecto: Reparación, Mantenimiento y Ampliación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Rosario de Mora, San Salvador	14,320.07

N°	GASTOS PAGADOS CON FODES DEL 75% EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.	MONTOS (\$)
3.	Proyecto: Medio Ambiente - Programa de Actividades para el Fortalecimiento de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de Desastres Rosario de Mora, San Salvador	7,247.05
4.	Proyecto: Impulsadores Sociales - Programa de Impulsores Comunitarios, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador"	28,118.86
5.	Proyecto: Deportes - Apoyo a la Promoción del Deporte y Actividades Recreativas en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador	25,003.03
6.	Proyecto: Fiestas Patronales- Eventos Tradicionales, Sociales, Culturales y Religiosos a Celebrarse en el Marco de las Fiestas Patronales 2017; del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.	33,284.29
8.	Proyecto: Servicios Funerarios- Apoyo y Atención de Servicios Funerarios a Familias de Escasos Recursos del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador"	15,297.57
7.	Proyecto: Fortalecimiento de Unidad de Género- Programa de Fortalecimiento de la Unidad Municipal de Género, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador	4,932.37
8.	Proyecto: Infraestructura Diversa - Programas de Infraestructuras Diversas de la Municipalidad de Rosario de Mora, San Salvador	11,375.25
9.	Proyecto: Programas Diversos - Formulación de perfiles de Pre-Inversión de Programas Administrativos de la Municipalidad Ejecutados con Financiamiento de Fondos FODES del 75% para el periodo 2017.	3,000.00
10.	Proyecto: Cementerio Municipal - Selección de Formador para la Carpeta Técnica de Construcción de Muro o Cerca Diseño de Sendas o Pasajes Internos e Introducción de Alumbrado Público en Cementerio Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.	3,000.00
11.	Proyecto: Día de la Madre - Promoción y Apoyo de Actividades Socio Culturales y de Convivencia en las Comunidades para Celebrar el Día de las Madres y Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador	5,810.51
12.	Proyecto: Paquetes Agrícolas - Traslado de Paquetes Agrícolas y Suministro de Transporte a Beneficiarios de Paquetes Agrícolas entregados por el MAG, del Municipio de Rosario de Mora. Departamento de San Salvador	5,172.00
13.	Proyecto: Programa de Atención, Educación, Salud y Medidas Económicas a Excombatientes del Pasado Conflicto Armado Salvadoreño, Residentes en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.	3,635.90
14.	Proyecto: Fiestas Navideñas- Promoción y Apoyo de Actividades de Convivencia para la Celebración de Fiestas Navideñas para Todo el Municipio.	12,167.97
15.	Proyecto: Canastas a Personal de Tercera Edad - programa de suministro de canastas básicas alimenticias a personas de la tercera edad, del municipio de rosario de mora, san salvador	9,585.00
16.	Proyecto: Pago de Deuda a Ministerio de Hacienda – Retenciones de Renta no Pagada 2010- 2011.	8,764.07
Total		250,819.14

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES) en el Art 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con

tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal."

En el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 12 dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

La deficiencia se originó, debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES y su Reglamento, y a una mala interpretación de la normativa.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura por la cantidad de \$250,819.14, producto de una mala utilización del FODES 75 %.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de noviembre del 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "...GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS DEL 75%

En el informe de auditoría, se hace referencia a que se ha autorizado al Tesorero Municipal, realizar pagos durante el año 2017, en conceptos de energía eléctrica, servicios funerales, Medioambiente; Impulsadores Sociales, alumbrado público, deportes, fiestas patronales, Becas, servicios funerarios, Fortalecimiento de la Unidad de Género, infraestructura diversas, programas diversos, Cementerio Municipal, día de la madre, paquetes agrícolas, medidas económicas a excombatientes, Fiestas navideñas, canastas a personas de la tercera edad, etc.-

Los que suscribimos el presente informe, con mucho respeto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1.- Que todas las actividades enmarcadas dentro de los proyectos observados, incluyendo el financiamiento fueron aprobados por mayoría simple en Sesión de Concejo Municipal No.50, de fecha 29 de diciembre de 2016, en el que se distribuyó la inversión del FODES 75%, del FODES 25% y además los ingresos provenientes de Fondos Propios.

2.- Consta en el acuerdo de aprobación que los Concejales no concurrentes con su voto de aprobación razonaron en los siguientes términos: Lic...., No acompaño la aprobación del proyecto de presupuesto presentado, ya que a mi criterio no responde a la realidad pues presenta unas inconsistencias, por ejemplo: No se proyecta la amortización de obligaciones que el Municipio tiene con otras Instituciones (Ministerio de Hacienda, AFP CONFIA, S.A., MTPS), pero si se está proyectando la realización de acciones aun segmento poblacional que se denominan excombatientes, aun cuando a mi criterio esos recursos deberían invertirse en otros proyectos de obras físicas. – señor...: No acompaño la aprobación de este presupuesto, ya que a mi criterio no está bien elaborado, se a presupuestado pocas obras físicas, no se ha presupuestado el pago de otras instituciones como las AFP CONFIA, MINISTERIO DE HACIENDA, y TRABAJO; se ha presupuestado una cantidad de US \$19,000.00 y en otras tenemos presupuestado bien poco, como en el presupuesto de medio-ambiente, se necesitaría mucho más; tampoco estoy de acuerdo en los US \$3,000.00 que se ha presupuestado a los excombatientes.- señora ...No acompaño la aprobación del proyecto de presupuesto considerando que carece de una base técnica que permita solventar las necesidades que se proyectan para el año 2017, traería como consecuencia el hecho de realizar diversos ajustes o de reorientar fondos, que de haberse elaborado o un buen anteproyecto se podrían disminuir.- Por lo cual salvan su voto conforme al Art.45 del Código Municipal.

3.- Hemos concurrido en la parte ejecutiva como son aprobar aperturas de cuentas, etc., pero la orden de ejecutar determinados montos para determinadas obras o bienes, se aprobó en el citado presupuesto.

4.- El suscrito ..., por este medio y con el debido respeto me permito aclarar, que en la sesión donde se aprobó el presupuesto de gastos para el ejercicio 2017 NO ESTUVE PRESENTE, constando en el acta la presencia de la regidora suplente..., quien tampoco

concurrió con su voto en la aprobación del expresado presupuesto, por tanto, tampoco tenemos responsabilidad quienes no hemos aprobado dicho plan de gastos e inversión.

CONCLUSIÓN: Consideramos que, al no tener responsabilidad, en la aprobación de tal presupuesto, los suscriptores de este documento, debemos ser exonerados de los reparos que se han formulado; pues incluso en los votos razonados quedó clarificado nuestro desacuerdo con los proyectos aprobados, incluyendo la aprobación de recursos para ex combatientes del FMLN.

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor Propietarios, todos miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Consideramos que esta observación no es apegada a derecho, en todo aspecto de interpretación de parte de los auditores, ya que está hablando de gastos en general y dependerá del criterio imparcial que tenga cada auditor para interpretar la clase de proyectos que se ejecutan de acuerdo a las necesidades de cada municipio, siendo además este uno de los municipios más pobres del país, sin opciones sociales y desarrollo para la población más que los que ofrece la municipalidad.

El Concejo Municipal, actúa apegado a derecho y a facultades legales que le otorga la Ley y en este sentido, considerando las competencias y obligaciones siguientes: En el Art.4 del Código Municipal, establece que compete a los municipios:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio.
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas ocales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
18. La promoción y organización de ferias y festividades populares.
20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.
25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio.
29. Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género. por medio de la creación de la unidad municipal de la mujer.
30. Los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes.

En el Art. 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos.
8. Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas.

Y que el Art. 66 del Código Municipal, manifiesta que son obligaciones a cargo del municipio "1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos"

Por lo tanto, hemos verificado el listado que se detalla en esta observación de parte del Jefe de Equipos de la Corte de Cuentas, confirmamos apegados a todo derecho legal que la todos son proyectos de inversión dirigidos prioritariamente a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del mismo municipio y en beneficio de la población de Rosario de Mora, y que fueron explicados en su momento al Jefe de Equipo de auditores y que además son proyectos y programas que legalmente son amparados por lo que establece la misma Ley FODES en su Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. De lo cual manifestamos que según el Art. 19 del Código Civil que manifiesta que "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"

También estos proyectos han sido incluidos dentro del Plan de Inversión y en el Decreto de Ordenanza del Presupuesto por Áreas de Gestión del Año 2017 y aprobados bajo el Acuerdo respectivo, no careciendo en ningún momento de algún vacío legal y lo pueden verificar físicamente pues los perfiles o carpetas de los mismos se encuentran en la documentación proporcionada.

Siendo proyectos correctamente legales según el Art. 5 de la Ley del FODES y el Art. 12 del Reglamento de la misma Ley, los siguientes:

(252) INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO 2016 SERVICIOS FUNERARIOS	\$ 925.00
PROYECTO: MEDIO AMBIENTE	\$ 7,247.05
PROYECTO: IMPULSADORES SOCIALES	\$28,118.86
PROYECTO: ALUMBRADO PUBLICO	\$14,320.07
PROYECTO: DEPORTES	\$25,003.03
PROYECTO: FIESTAS PATRONALES	\$33,284.29
PROYECTO: DE BECAS.	\$33,557.62
PROYECTO: SERVICIOS FUNERARIOS	\$15,297.57
PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE UNIDAD DE GENERO	\$ 4,932.37
PROYECTO: PROYECTO: INFRAESTRUCTURA DIVERSA	\$11,375.25

PROYECTO: PROGRAMAS DIVERSOS	\$ 3,000.00
PROYECTO: CEMENTERIO MUNICIPAL	\$ 3,000.00
PROYECTO: DÍA DE LA MADRE	\$ 5,810.51
PROYECTO: PAQUETES AGRÍCOLAS	\$ 5,172.00
PROYECTO: MEDIDAS ECONÓMICAS EXCOMBATIENTES	\$ 3,635.90
PROYECTO: FIESTAS NAVIDEÑAS	\$ 12,167.97
PROYECTO: CANASTAS A PERSONAL DE TERCERA EDAD	\$ 9,585.00
TOTAL DE PROYECTOS	\$216,432.49

Consultamos al Contador de los procesos de registros contables, pensando que quizás los registros se habían realizado de manera erróneas en las cuentas de Gastos de Gestión (83), y confirmamos que legal y correctamente se han realizado los registros contables de acuerdo a las Normas Contables respectivas C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, llevando cada registro a las cuentas contables 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL y por ende los traslados de la Aplicación a la Inversión Pública, la cual manifiesta que "252 - INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso de la población del municipio, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a gastos de inversión pública cuando corresponda"

Por ende, no han sido registrados ningún de los proyectos relacionados en esta observación arbitraria, en la cuenta 83 GASTOS DE GESTIÓN

El Art. 1 de la interpretación auténtica a que se refiere y cita esta observación de igual manera respalda y profundiza aún más en la ejecución de estos proyectos del Art. 5 y como auditores sabrán que todas las alcaldías funcionan de esta manera no siendo ilegal contemplar este tipo de proyectos y/o programas de beneficio social para la población; además dicha autentica hace la aclaración y dice literalmente "Deberá entender que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros....." hace aún más la aclaración que "entre otros" a los que ya detalla el Art. 5 puede usarse para otros proyectos y programas que ahí mismo se detalla en la interpretación auténtica.

Abonado a ello el mismo Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES manifiesta que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" lo cual abarca los proyectos y programas ejecutados durante el año 2017 por la municipalidad que están legalmente establecidos en la Ley FODES y su interpretación auténtica del Art. 5 de la misma Ley.

Parece ilógico que se haga observación inclusive a proyectos como lo son "Las Fiestas Patronales" que literalmente el Art. 5 y la auténtica de este manifiesta o dice que se

puede usar para el fondo para la celebración de fiestas patronales, y el monto utilizado no es ni más ni menos el asignado de acuerdo a la realidad local

Por otra parte, aunque la Ley misma lo autoriza con nombre propio en el Art. 5 y Art. 1 de interpretación auténtica: "Deberá entender que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otrosconstrucción de.....cementorios...., , no hemos realizado ningún proyecto de "Cementerio Municipal" enlistado en el número 13 del detalle de esta observación, lo que se pagó en su debido momento no es un gasto sino una Pre-inversión es decir se pagó la formulación de una carpeta técnica de Cementerio Municipal y también se pagó la formulación de Perfiles de los proyectos y programas diversos enlistado en el número 12 del detalle; impulsados por la municipalidad, y que legalmente están establecido en el párrafo segundo del Art' 12 del Reglamento de la Ley FODES, el cual literalmente dice: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada"

Por último, explicamos y aclaramos que la mayor parte del pago de energía eléctrica a la empresa DELSUR S.A de C.V, corresponde No a gastos de funcionamiento municipal, sino al pago del consumo de energía eléctrica por prestación de servicios públicos municipales a la población, tales como consumo de energía eléctrica de la estación de bombeo por el servicios de suministro de agua potable para beneficio de la población y pago por consumo de energía eléctrica por el servicios de alumbrado público y de parques en beneficio de la población como medida de prevención de delincuencia, pagos que legalmente son facultados según el párrafo final de la interpretación auténtica del Art. 5 la Ley FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración y análisis realizado a las respuestas, consideramos que la observación se mantiene, debido a que los fondos 75% del FODES no deben ser utilizados en el tipo de gastos que se cuestiona, ya que no reflejan la inversión a que se refiere la Ley FODES y su Reglamento.

4. PAGOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES VARIAS CON FONDOS FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad de Rosario de Mora, realizó pagos provenientes del FODES 75% a Proyecto denominado "Programa de Apoyo y Seguimiento a la Calidad Educativa del Otorgamiento de Becas a Estudiantes de todo el Municipio y Otros Apoyos a las Instituciones Educativas, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador-Año 2017", por un monto de \$34,460.00, habiendo comprobado las siguientes condiciones:

- a) No existe Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal para la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto: "Programa de Apoyo y Seguimiento a la calidad Educativa a través del Otorgamiento de Becas a Estudiantes de todo el Municipio y Otros Apoyos a las Instituciones Educativas, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador año 2017.
- b) En la Carpeta del Proyecto "Apoyo y Seguimiento a la Calidad Educativa del Otorgamiento de Becas a Estudiantes de todo el Municipio y Otros Apoyos a las Instituciones Educativas, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador-Año 2017", incluye las partidas diversas:

No.	NOMBRE DE LA PARTIDA	MONTO (\$)
1	Requerimiento del Proyecto	500.00
2	Otorgamientos de Becas tanto para bachillerato y universidades	21,600.00
3	Instructores Banda de Paz	2,800.00
4	Apoyo en Actividades Cívicas durante el mes de septiembre	2,000.00
5	Apoyo en Actividades de Graduaciones Distrito Educativo 06-15	3,000.00
6	Apoyo al Programa de Alfabetización para Adultos	600.00
7	Celebración a los Maestros	1,700.00
8	Incremento de Financiamiento (ajuste del proyecto)	2,260.00
	TOTAL	34,460.00

- c) En la 2. Partida referente a: Otorgamientos de Becas tanto para Bachillerato y Universidades, no se tiene:
- ✓ Estudio socioeconómico para los becarios, solamente se tiene solicitudes para optar a becas e información.
 - ✓ Comisión para el Programa de Becas, ni Acuerdo Municipal para su aprobación.
 - ✓ Acuerdo de aprobación del Reglamento de Becas, que establezca los requisitos para la selección de los becarios y que regule los compromisos que cada parte adquiere.

El Código Municipal en su Artículo 3 establece que: "La autonomía del municipio se extiende a:...5) El decreto ordenanzas y reglamentos locales;"

El Código Municipal en su Artículo 30, numeral 4, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal."

El mismo Código, en su Artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

La deficiencia se originó, porque el Tesorero Municipal efectuó pagos legalizados por el Alcalde y el Síndico Municipal, con fondos FODES 75%.

En consecuencia, la Municipalidad presenta gastos con fondos FODES 75% por un monto de \$34,460.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Esta observación no es pegada a derecho, en todo aspecto de interpretación de parte de los auditores, ya que está hablando del proyecto de "PROGRAMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE TODO EL MUNICIPIO Y OTROS APOYOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" y para este tenemos que:

1. No existe legalmente ninguna Ley, lineamiento, reglamento, normativa o instrumentos legalmente establecidos por las autoridades que regulen el programa de becas a nivel nacional, por lo que no debería de cuestionarse u observarse aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o normativas más que los controles internos impulsados por la municipalidad, para llevar un mejor control en la ejecución de proyectos.
2. Si se tiene la Carpeta Técnica respectiva, la cual cumple con las condiciones respectivas acorde a la tipología del proyecto, contemplando todos los aspectos administrativos y técnicos de control del proyecto, autorizada por el Alcalde Municipal con atribuciones legales establecidas en el Art. 47 y numeral 4, 5 y 6 del Art.48 del Código Municipal.
3. El proyecto está amparado y legalmente ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES y el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, no careciendo en ningún momento de realidad alguna, ya que este proyecto socio educativo va focalizado en la prevención de violencia, la prevención de la deserción escolar, incentivar a los valores cívicos del país, mejorar las condiciones de vida de los estudiantes del municipio
4. Esta dentro del Decreto de Ordenanza del Presupuesto por Áreas de Gestión del Año 2017 y aprobados bajo el Acuerdo respectivo, no careciendo en ningún momento de algún vacío legal.
5. Esta incluido dentro del Plan de Inversión 2017.
6. Si los Auditores de la Corte de Cuentas, revisaron la Carpeta Técnica del Proyecto y el expediente administrativo y financiero del proyecto, debieron darse cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) No existe legalmente ningún lineamiento, reglamento, leyes que regulen el programa de becas a nivel nacional, por lo que no debe estarse cuestionado u

- observando aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o normativas, más que las establecidas de manera interna por la municipalidad para llevar un mejor control en la ejecución de proyectos.
- b) El proyecto se ejecuta bajo las atribuciones legales basadas en la autonomía del municipio establecido según el Art. 3 del Código Municipal y Art. 203 de la Constitución de la Republica;
 - c) El proyecto si contempla un estudio socioeconómico dentro del formulario de "SOLICITUD DE BECAS" el cual es un instrumento interno propio de la municipalidad, no existiendo leyes o reglamentos que regulen su utilización; dentro de esta solicitud se detallan los requisitos y compromisos de ambas partes.
 - d) El proyecto si contempla dentro del formulario de "Solicitud DE BECAS" los requisitos y compromisos de ambas partes adquieren en su momento.
 - e) Se firma, además una carta de compromiso" de parte de cada becario en donde se compromete a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el proyecto.
 - f) Si existe una comisión de proyectos, la cual se encarga de verificar el avance y administración de cada uno de los proyectos ejecutados por la municipalidad.
7. Si existe el Reglamento Interno de Becas del año 2017, elaborado por el Alcalde Municipal con atribuciones legales establecidas en el Art. 47 y numeral 4, 5 y 6 del Art. 48 del Código Municipal; y con atribuciones legales basadas en la autonomía del municipio establecido según el Art. 3 del Código Municipal y Art. 203 de la Constitución de la Republica; dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 30 del Art.4 del Código Municipal.
8. Según lo anterior, la municipalidad se dispone a preparar en cada proyecto las condiciones favorables para la ejecución del proyecto de la manera más adecuada y transparente, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

Como conclusión podemos afirmar que, no existe alguna ilegalidad en la ejecución del proyecto "PROGRAMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE TODO EL MUNICIPIO Y OTROS APOYOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", ya que es realizado en apego del uso de los Recursos del Fondo FODES de conformidad al Art. 5 de dicha Ley y Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES."

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019 el señor Tesorero Municipal manifiesta:
"COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

- 1. Como Tesorero Municipal las erogaciones de fondos del proyecto se hicieron apegadas a derecho y con base legal según el acuerdo de aprobación del presupuesto del año 2017 y carpeta técnica y requisiciones del Encargado de becas y Alcalde Municipal.
- 2. No existe legalmente ninguna Ley, lineamiento, reglamento, normativa o instrumentos legalmente establecidos por las autoridades que regulen el programa de becas a nivel nacional, por lo que no debería de cuestionarse u observarse aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o

- normativas más que los controles internos impulsados por la municipalidad, para llevar un mejor control en la ejecución de proyectos.
3. Si se tiene la Carpeta Técnica respectiva, la cual cumple con las condiciones respectivas acorde a la tipología del proyecto, contemplando todos los aspectos administrativos y técnicos de control del proyecto, autorizada por el Alcalde Municipal con atribuciones legales establecidas en el Art. 47 y numeral 4, 5 y 6 del Art.48 del Código Municipal.
 4. El proyecto está amparado y legalmente ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES y el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, no careciendo en ningún momento de realidad alguna, ya que este proyecto socio educativo va focalizado para apoyar a los jóvenes que cursan Bachillerato y son personas de escasos recursos económicos, para mantener y acceder a este programa de Becas, el único requisito es que mantengan en sus calificaciones una nota mínima de 7.0 en las diferentes materias, con este programa pretendemos apostarle a la calidad de la educación de la juventud del Municipio y trabajar en la prevención de violencia, la prevención de la deserción escolar, incentivar a los valores cívicos del país, mejorar las condiciones de vida de los estudiantes del municipio.
 5. Este proyecto se encuentra dentro del Decreto de Ordenanza del Presupuesto por Áreas de Gestión del Año 2017 y aprobados bajo el Acuerdo respectivo, no careciendo en ningún momento de algún vacío legal.
 6. Esta incluido dentro del Plan de Inversión 2017.
 7. Si los Auditores de la Corte de Cuentas, revisaron la Carpeta Técnica del Proyecto y el expediente administrativo y financiero del proyecto, debieron darse cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) No existe legalmente ningún lineamiento, reglamento, leyes que regulen el programa de becas a nivel nacional, por lo que no debe estarse cuestionado u observando aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o normativas, más que las establecidas de manera interna por la municipalidad para llevar un mejor control en la ejecución de proyectos.
 - b) El proyecto se ejecuta bajo las atribuciones legales basadas en la autonomía del municipio establecida en el Art. 203 de la Constitución de la Republica y según el Art. 3 del Código Municipal.
 - c) El proyecto si contempla un estudio socioeconómico dentro del formulario de "SOLICITUD DE BECAS" el cual es un instrumento interno propio de la municipalidad, no existiendo leyes o reglamentos que regulen su utilización; dentro de esta solicitud se detallan los requisitos y compromisos de ambas partes.
 - d) El proyecto si contempla dentro del formulario de "Solicitud DE BECAS" los requisitos y compromisos de ambas partes adquieren en su momento.
 - e) Se firma, además una carta de compromiso" de parte de cada becario en donde se compromete a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el proyecto.
 - f) Si existe una comisión de proyectos, la cual se encarga de verificar el avance y administración de cada uno de los proyectos ejecutados por la municipalidad.
 - g) Si existe el Reglamento Interno de Becas del año 2017, elaborado por el Alcalde Municipal con atribuciones legales establecidas en el Art. 47 y numeral 4, 5 y 6 del Art. 48 del Código Municipal; y con atribuciones legales basadas en la autonomía del municipio establecido según el Art. 3 del Código Municipal y Art. 203 de la Constitución de la Republica; dando cumplimiento a lo establecido en el numeral

30 del Art.4 del Código Municipal; esto debido a que no existe legalmente ningún lineamiento, reglamento, leyes que regulen el programa de becas.

8. Según lo anterior, la municipalidad se dispone a preparar en cada proyecto las condiciones favorables para la ejecución del proyecto de la manera más adecuada y transparente, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

Como conclusión podemos afirmar que, no existe alguna ilegalidad en la ejecución del proyecto "PROGRAMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE TODO EL MUNICIPIO Y OTROS APOYOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", ya que es realizado en apego del uso de los Recursos del Fondo FODES de conformidad al Art. 5 de dicha Ley y Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración y realizado el análisis a la documentación de respaldo, somos de la opinión que se mantiene lo observado, debido a lo siguiente:

1. Se revisó la Carpeta Técnica, comprobando que no existe:
 - a) Un Reglamento de Becas, autorizado y aprobado por medio de acuerdo por parte del Concejo Municipal.
 - b) La observación se refiere a que los gastos han sido efectuados con fondos FODES 75% sin aprobación del Concejo Municipal y sin normativa que lo regule, lo cual no contradice lo dispuesto en el Código Municipal, respecto a la autonomía.
 - c) No existe un estudio socioeconómico, formularios de solicitudes de becas, carta de compromisos de ambas partes; y no están regulados.
 - d) No existe una Comisión destinada a este Proyecto.

5. MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Determinamos exceso en las adquisiciones de materiales de construcción para la ejecución de obras hasta por un monto de \$6,120.96 al comparar facturas y las cantidades de materiales necesarios, según detalle:

Proyectos	CUADRO CON DETALLE DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						
	Material	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad según compras	Cantidad según memoria de cálculo	Diferencia	Monto (\$)
Mejoramiento de Infraestructura Escolar/Construcción de Muro de Retención y Cambio de Techo en Escuela de Cantón El Carrizal. Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.	Cemento	Bolsas	7.50	220.00	146.74	73.26	549.45
Subtotal de Materiales Comprados en Exceso							549.45
Mantenimiento de Calles Urbanas y Rurales del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador. Subproyecto: Adoquinado Mixto en Entrada de Calle a Cantón El Jutillo.	Cemento Cuscatlán	Bolsas	7.50	462.00	160.75	301.25	2,259.36
	Arena	m3	12.90	120.00	55.21	64.79	835.80
	Adoquín de concreto	Unidad	0.80	6,072.00	4,185.00	1,887.00	1,509.60
	Tierra Blanca	m3	11.00	165.00	77.11	87.89	966.75
Subtotal de Materiales Comprados en Exceso							5,571.51
Total de Materiales Comprados en Exceso							6,120.96

En el Código Municipal, su Artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: ...3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;" ...

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. En su Artículo 12 en el Inciso 4°, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Alcalde y el Síndico Municipal autorizaron las adquisiciones en exceso de materiales de construcción, para el volumen de obra a construir.

La deficiencia provocó una erogación de \$6,120.96, por haber adquirido materiales en exceso y que no están justificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Consideramos y en efecto afirmamos que no siempre es lo mismo, entre los cálculos que se realizan previos y posteriores con el trabajo de campo realizado; esto se debe a cálculos estimados que se realizan en su debido momento, y ya que siempre en

cualquier obra de construcción existen imprevistos que generan la utilización de más material que el presupuestado, aunque no sea para estos casos.

A- CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN Y CAMBIO DE TECHO EN ESCUELA DE CANTÓN EL CARRIZAL, ROSARIO DE MORA, SAN SALVADOR

Hemos sostenido una reunión con el Maestro de Obra a cargo del proyecto y este nos manifiesta que las diferencias que le dan al Arquitecto son demasiados elevadas, por lo que se detalla acá los cálculos realizados por el maestro de obra

DESCRIPCION	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL UTILIZADO (SEGUN M. CALCULO DE M. OBRA)				DIFERENCIA	
					MATERI AL	U. DE MEDID	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL	COSTO
Piedra	60	M3	\$ 25.00	\$ 1,500.00	59.96	M3	\$ 25.00	\$ 1,499.00	0.04	\$ 1.00
Cemento CUSCATLAN	220	BOLSA	\$ 7.50	\$ 1,650.00	219.9	BOLSA	\$ 7.50	\$ 1,649.25	0	\$ -
Arena	20	M3	\$ 12.00	\$ 240.00	22.49	M3	\$ 12.00	\$ 269.88	0	\$ -
TOTAL				\$ 3,390.00				3,418.13		\$ 1.00

B- ADOQUINADO MIXTO EN ENTRADA DE CALLE A CANTÓN EL JUTILLO, ROSARIO DE MORA, SAN SALVADOR

De igual manera revisamos con el Maestro de Obra a cargo del proyecto y este nos manifiesta que las diferencias que le dan al Arquitecto son demasiados elevadas, ya que podrían contarse uno por uno los adoquines y verificar que si están colocados en su totalidad y por consiguiente la diferencia que le da es sumamente exagerada a lo que se utilizado ya que de todo el material comprado no han sobrado esas cantidades, sino lo único que sobro es un aproximado de dos camionadas y media de arena que fue trasladada a la municipalidad para ser luego utilizada en las reparaciones diversas de mantenimiento vial.

El proyecto fue trabajado en un promedio de cinco secciones incluida una obra adicional que surgió al final del proyecto; Para lo cual el Maestro de Obra, presenta los cálculos de materiales utilizados en el proyecto y se detallan a continuación:

SECCION No. 2 CONSTRUCCION DE 120 ML DE ACERA PEATONAL (60ML X 0.60 ANCHO)

DESCRIPCION	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL UTILIZADO (SEGUN M. CALCULO DE M. OBRA)			
					MATERIAL	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Adoquín entero	5400	C/U	\$ 0.90	\$ 4,860.00	5013	C/U	\$ 0.90	\$ 4,511.70
Adoquín mitad	15	C/U	\$ 0.60	\$ 9.00	15	C/U	\$ 0.60	\$ 9.00
Piedra Cuarta	96	M3	\$ 25.00	\$ 2,400.00	100.16	M3	\$ 25.00	\$ 2,504.00
Tierra Blanca	109	M3	\$ 11.00	\$ 1,199.00	121	M3	\$ 11.00	\$ 1,331.00
Cemento PORTLAND	150	BOLSA	\$ 8.50	\$ 1,275.00	156	BOLSA	\$ 8.50	\$ 1,326.00
Cemento CUSCATLAN	300	BOLSA	\$ 7.50	\$ 2,250.00	352.86	BOLSA	\$ 7.50	\$ 2,646.45
Arena	108	M3	\$ 12.00	\$ 1,296.00	80.92	M3	\$ 12.00	\$ 971.04
Grava No 1	0	M3	\$ 30.00	\$ -	0	M3	\$ 30.00	\$ -
TOTAL				\$ 13,289.00				\$ 13,299.19

SECCION No.3 CONSTRUCCION DE 14 ML DE ADOQUINADO MIXTO

DESCRIPCION	MATERIA		COMPRADO		(SE CONCLUYO CON + 6ML ADICIONALES) MATERIAL UTILIZADO (SEGUM M. CALCULO DE M. OBRA)			
	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Adoquín entero	672	C/U	\$ 0.90	\$ 604.80	864	C/U	\$ 0.90	\$ 777.60
Adoquín mitad	0	C/U	\$ 0.60	\$ -	0	C/U	\$ 0.60	\$ -
Piedra Cuarta	12	M3	\$ 25.00	\$ 300.00	15.89	M3	\$ 25.00	\$ 397.13
Tierra Blanca	18	M3	\$ 11.00	\$ 198.00	13.5	M3	\$ 11.00	\$ 148.50
Cemento PORTLAND	20	BOLSA	\$ 8.50	\$ 170.00	69	BOLSA	\$ 8.50	\$ 586.72
Cemento CUSCATLAN	40	BOLSA	\$ 7.50	\$ 300.00	0	BOLSA	\$ 7.50	\$ 0.00
Arena l	7	M3	\$ 12.00	\$ 84.00	0	M3	\$ 12.00	\$ 0.00
Grava No 1	0	M3	\$ 30.00	\$ -	0	M3	\$ 30.00	\$ -
No 1 TOTAL				\$ 1,656.80				\$ 1,977.29

SECCION No.4 REPARACION DE ADOQUINADO MIXTO EXISTENTE

DESCRIPCION	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL UTILIZADO (SEGUM M. CALCULO DE M. OBRA)			
					MATERIAL	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Adoquín entero	0	C/U	\$ 0.90	\$ -		C/U	\$ 0.90	\$ -
Adoquín mitad	0	C/U	\$ 0.60	\$ -		C/U	\$ 0.60	\$ -
Piedra Cuarta	0	M3	\$ 25.00	\$ -	11.08	M3	\$ 25.00	\$ 277.00
Tierra Blanca	0	M3	\$ 11.00	\$ -	6	M3	\$ 11.00	\$ 66.00
Cemento PORTLAND	0	BOLSA	\$ 8.50	\$ -		BOLSA	\$ 8.50	\$ -
Cemento CUSCATLAN	0	BOLSA	\$ 7.50	\$ -	22.4	BOLSA	\$ 7.50	\$ 168.00
Arena	0	M3	\$ 12.00	\$ -	3.42	M3	\$ 12.00	\$ 41.04
Grava No 1	0	M3	\$ 30.00	\$ -		M3	\$ 30.00	\$ -
TOTAL				\$ -				\$ 552.04

SECCION No.5 OBRA ADICIONAL OBRAS DE MITIGACION MURO DE RETENCION

DESCRIPCION	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL UTILIZADO (SEGUM M. CALCULO DE M. OBRA)				DIFERENCIA	
					MATERIAL	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MATERIAL	COSTO
Adoquín entero	6072	C/U	\$ 0.90	\$ 5,464.80	6072	C/U	\$ 0.90	\$ 5,464.80	0	\$ -
Adoquín mitad	15	C/U	\$ 0.60	\$ 9.00	15	C/U	\$ 0.60	\$ 9.00	0	\$ -
Piedra Cuarta	114	M3	\$ 25.00	\$ 2,850.00	127.13	M3	\$ 25.00	\$ 3,178.13	0	\$ -
Tierra Blanca	165	M3	\$ 11.00	\$ 1,815.00	165.00	M3	\$ 11.00	\$ 1,815.00	0.00	\$ -
Cemento PORTLAND										
Cemento CUSCATLAN	215	BOLSA	\$ 8.50	\$ 1,827.50	215.16	BOLSA	\$ 8.50	\$ 1,828.86	0	\$ -
	462	BOLSA	\$ 7.50	\$ 3,465.00	462.69	BOLSA	\$ 7.50	\$ 3,470.18	0	\$ -
Arena	129	M3	\$ 12.00	\$ 1,548.00	113.66	M3	\$ 12.00	\$ 1,363.92	15.34	\$ 184.08
Grava No 1	3	M3	\$ 30.00	\$ 90.00	5	M3	\$ 30.00	\$ 150.00	-2	\$ (60.00)
TOTAL				\$ 17,069.30				\$ 17,270.88		\$ 124.08

C- CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, SAN SALVADOR

Hemos verificado las diferencias de materiales adquiridos y utilizados juntamente con el Maestro de Obra a cargo Víctor Manuel Vásquez Jorge y este determina lo siguiente:

Cemento Portland/Diferencia de la Corte de Cuentas 3.16 Bolsas

Si revisamos todos los procesos constructivos de pegamentos de block siempre se consideran en toda obra un material de desperdicio, ya que cuando el albañil se encuentra pegando el block el **mortero** tiende a caerse y se considera como un

desperdicio, para este caso en particular la cantidad de diferencia es razonable en proporción de desperdicios.

Grava/Diferencia Corte de Cuentas 0.20M3

El Maestro de Obra nos afirma que grava no sobro absolutamente nada y eso puede comprobarse con el cálculo del arquitecto, ya que 0.20M3 le da de diferencia en relación al cálculo realizado por él:

Ladrillo Cerámico/Diferencia Corte de Cuentas 42.76M2

Presentamos los cálculos realizados por el Maestro de Obra en donde en efecto según los cálculos exactos de este material se afirma una diferencia de material, pero no la que determina el arquitecto sino una diferencia de 14.49M2 de cerámica no de compra de más, sino comprada como cantidad de reserva por cualquier imprevisto que se diera en el proyecto.

De este material sobrante sobraron 5 cajas que corresponde a 10M2 de cerámica las cuales fueron guardadas en la bodega general de Servicios Generales, pero por casos no considerados estas se quebraron al caerse de la repisa de donde estaban guardadas quedando únicamente una caja en existencia que está en buenas condiciones, el resto fue colocado como ripio en otras áreas de relleno de hoyos en las calles.

Arena/Diferencia Corte de Cuentas 17.51M3 Nos manifiesta que en efecto sobro este material, más no esa cantidad determinada por el arquitecto, sino un aproximado de 5M3, los cuales siempre fueron diversas en mantenimientos de calles dentro del municipio.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios de la Administración, consideramos que la observación se mantiene, debido a que a que los proyectos, fueron medidos según lo indicaron los responsables de la ejecución de los mismos, con esas medidas se calculó los volúmenes de obra y se elaboraron las respectivas Actas de Verificación y Medición de Campo, con fecha 18 de junio del 2019, las cuales fueron firmadas de conformidad por todas las partes. Los volúmenes de obra incluyen un porcentaje por desperdicio, se determinó la cantidad de materiales necesarios para la construcción de los proyectos y por las diferencias comunicadas no se presentaron evidencias que desvaneciera la condición señalada.

6. DETERIODO EN OBRA EJECUTADA

Comprobamos que en el Proyecto: “EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL HACIA CASERÍO LA ESPERANZA 1 Y 2, BARRIO EL CENTRO. MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, existen dos tramos de la superficie de rodamiento con Empedrado Fraguado Superficie Terminada, que presentan agrietamientos en toda su longitud, por lo que se procedió a determinar las áreas afectadas, obteniendo un total de 213.84 m², equivalentes a un monto de USD \$4,534.29, sin que se mostrara evidencia de gestiones para su reparación, no obstante que la garantía de buena obra estuvo vigente hasta el

día 12 de junio de 2019. A continuación, se detallan las áreas dañadas y su respectivo costo:

DETALLE DE ÁREA DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON DAÑOS					
No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario con IVA (\$)	Volúmenes según medición de campo de área dañada	Costo de diferencias incluye IVA (\$)
2.00	Suelo cemento fluido (lodocreto) al 20:1, para nivelación y conformación de rasante	m ³	41.90	27.89	1,168.59
4.00	Empedrado fraguado para superficie de rodaje	m ²	18.10	185.95	3,365.70
Monto de obra que presenta daños					4,534.29

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 38 dice: "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación."

El CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Cumplimiento del Contrato Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

Y en el Artículo 84 en lo referente Ejecución y Responsabilidad, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los

términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

En el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, en el CAPITULO IV GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR DE LAS GARANTIAS ARTÍCULO 30. Establece: “Las garantías establecidas en el artículo 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente; a nombre del municipio, o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse, además de lo establecido en las bases, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS ARTÍCULO 31.- En el caso que en las bases se establezca que la Institución recibirá ofertas REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 10 totales sobre una gestión de compras, el monto fijo de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será calculado sobre la totalidad del presupuesto para la adquisición. Cuando en las bases se establezca la posibilidad de ofertas parciales, la Institución podrá agrupar el objeto de la licitación o concurso por rubros, ítems, rangos, códigos, entre otros, a fin de establecer el monto fijo de las garantías para cada uno de éstos.

RESGUARDO DE GARANTIAS ARTÍCULO 32.- El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación. En el caso de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta podrá ser resguardada por el jefe de la UACI hasta la fecha de la suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quién se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso. El responsable de la devolución de garantías, según el caso será el jefe de la UACI, quien solicitará a la Tesorería Institucional la remisión de las mismas.”

En el Código Municipal, su Artículo 31 establece: “Son obligaciones del Concejo: ...3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;” ...

En el Artículo 104 de este Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: ...c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo

que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república;" ...

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. En su Artículo 12 en el Inciso 4°, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato, no dio seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Lo anterior generó pérdida de recursos para la Municipalidad, por un valor de \$4,534.29

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor todos miembros propietarios del Concejo Municipal; manifiestan: "COMENTARIOS:

El Concejo conoció de la licitación del constructor de la obra, del supervisor de la obra y del nombramiento del administrador del Contrato.

En el caso señalado, consideramos que es procedente determinar responsabilidad al Administrador del Contrato..., según nombramiento en acuerdo No.7, Sesión No.7, de fecha 17 de febrero de 2017; y de conformidad a lo dispuesto en el Art.110 de la Ley LACAP.

CONCLUSION: Deben determinarse las responsabilidades a los involucrados en forma directa, por el principio de responsabilidad objetiva."

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor todos miembros propietarios del Concejo Municipal y el Jefe de Servicios Generales, que fungió como Administrador de Contrato, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

- A- En visita técnica realizada al proyecto se hicieron observaciones por parte de los Señores auditores de la Corte de Cuentas, sobre la necesidad de realizar reparaciones correctivas en zonas donde se observaban fisuras en la superficie terminada del empedrado, la superficie terminada esta constituida por mortero a base de cemento y arena, también se dieron recomendaciones verbales del proceso de reparación.
- B- Aclaramos que existen casos fortuitos de la naturaleza que son imposible predecir y dañan los bienes de infraestructura vial y otros, especialmente existen daños a los empedrados fraguados con superficie terminada, puesto que la superficie terminada para este proyecto según especificaciones técnicas fue de 3 CMS de espesor; en

ese sentido cuando hay temblores y en este año han existido demasiados temblores fuertes y esto hace que la superficie de los empedrados tiendan a dañarse y agrietarse motivo por el cual existen agrietamientos en el terreno

- C- Por otro lado, los costos de reparación que el arquitecto detalla corresponden a los costos de contratación con la empresa, más sin embargo para las reparaciones como municipalidad no son los costos invertir.
- D- En este sentido se procedió a través del Departamento de Servicios Generales de la Alcaldía Municipal a ejecutar las reparaciones señaladas de acuerdo a la visita de campo con personal de la Corte de Cuentas, acatando de manera inmediata las recomendaciones del personal de la Corte de Cuentas en la inspección."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que:

- Los auditores de la Corte de Cuentas, no han recomendado ninguna metodología para el proceso de reparación, únicamente que debía ser reparada en debida forma, para lo cual la Municipalidad, debe considerar el proceso constructivo idóneo.
- Es aceptable que la obra se haya dañado debido a un sismo, pero es obligación del Concejo Municipal, velar por que los proyectos ya finalizados y recepcionados, tengan un seguimiento y mantenimiento preventivo y correctivo. Cabe mencionar que cuando el Proyecto empezó a presentar daños, la garantía de buena obra aún estaba vigente y no se hicieron las gestiones correspondientes para que fuera reparado.
- El monto observado corresponde al precio unitario de cada área, por las que se determinó que tienen daño. En ningún momento se ha manifestado que el monto observado es el costo de reparación de la obra dañada.
- La evidencia de las reparaciones que proporcionan no son suficientes para determinar que se ha reparado en debida forma.

7. FALTA DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y CARPETA TÉCNICA.

Se determinó que los Proyectos que se mencionan a continuación, carecen de Estudios de Pre inversión y Carpetas Técnicas:

- Mejoramiento de infraestructura escolar/construcción de muro de retención y cambio de techo en escuela de Cantón El Carrizal. Rosario de Mora, Departamento San Salvador.
- Mantenimiento de calles urbanas y rurales del Municipio de Rosario de Mora. Subproyecto: Adoquinado mixto en entrada a Cantón El Jutillo. Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN. Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en su Artículo 16 establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en

cuenta, por lo menos: ...d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
 e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y
 f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

Y en el Artículo 105, de la misma Ley referente a REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión.

El Concejo Municipal autorizó la ejecución de proyectos sin los Estudios de Pre inversión y Carpeta Técnica, requeridos por la Ley.

Debido a que no se realizaron los estudios pertinentes y adecuados, actualmente se desconoce si la calidad estructural de la obra es adecuada para los eventos climatológicos futuros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

"La LEY LACAP, es muy clara en su Art. 4 y específicamente en el literal "i" el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

LEY LACAP Art. 4 "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley... i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales"

Con todo respeto y aclarado lo anterior, apegado a todo derecho legal manifestamos que todos los proyectos relacionados en esta observación han sido ejecutados por el Concejo Municipal como "PROYECTOS ADMINISTRATIVOS" motivos por el cual no podemos estar relacionando ni aplicando artículos de la LEY LACAP en esta observación, ya que la misma Ley los excluye de su aplicación.

Por consiguiente, para todos los proyectos relacionados en esta observación, si existen presupuestos de pre-inversión debidamente aprobados por el Concejo Municipal en su momento, los cuales se encuentran en los expedientes respectivos que se les ha proporcionado en donde los pueden verificar; por tratarse de proyectos ejecutados por la vía de administración se contemplan presupuestos constructivos elaborados por los Maestros de Obra a cargo de los proyectos, los cuales tienden a variar por imprevistos

surgidos al largo de la ejecución de las obras, eso en la mayoría de casos siempre es así, y no por negligencia de personas, sino que no es siempre lo mismo lo presupuestado con lo que se ejecuta en el campo.

En nota de fecha 11 de noviembre del 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal; manifiestan: "El equipo de auditoría señala, que al revisar los expedientes de los proyectos no poseen estudios de pre-inversión y Carpetas Técnicas los siguientes:

1.- MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR / CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION Y CAMBIO DE TECHO EN ESCUELA DE CANTON EL CARRIZAL. ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

2.- MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, SUB PROYECTO: ADOQUINADO MIZTO EN ENTRADA A CANTON EL JUTILLO, MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

3.- CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA AREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Resulta importante señalar que, para la ejecución de los proyectos, siempre se ha tenido la presentación de las carpetas técnicas, elaboradas previamente: a EXCEPCION del Sub-proyecto denominado: ADOQUINADO MIZTO EN ENTRADA A CANTON EL JUTILLO. MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, pues de ese proyecto los que suscribimos el presente documento, NUNCA conocimos en que momento se aprobó, cuando y quien dio la orden de inicio, y cuando se concluyó,

CONCLUSION: Haremos las gestiones ante la UACI, a efecto de que ubique información complementaria que falta en estos proyectos, para sustentarlos ante el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración y realizar análisis a las respuestas, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que la Administración, hace referencia a que harán gestiones para proporcionar la información complementaria a los auditores, con lo cual se confirma que no existe evidencia de la documentación señalada en la presente observación.

8. PROYECTO EJECUTADO POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION, EN CONDICIONES DE DETERIORO.

Se comprobó mediante visita y medición que el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", que las paredes de bloque de concreto repelladas y afinadas se encuentran deterioradas, según se detalla a continuación:

- a) Las grietas pasan del rostro externo (exterior) al rostro interior (interno), por lo que es evidente que las paredes están falladas.
- b) El Proyecto fue ejecutado por la Modalidad de Administración, sin contar con la capacidad instalada, ni el recurso humano idóneo para ejecutarlo.
- c) Las partidas de Paredes y Soleras de Fundación e Intermedia se observan, debido a que fue mal diseñada o construida con un mal proceso constructivo y la Municipalidad no dispuso de los controles necesarios para verificar la calidad de las actividades que se estaban desarrollando en la ejecución del proyecto, específicamente en el diseño y proceso constructivo de la obra.
- d) Después de realizar los cálculos para obtener el volumen de concreto para la solera de fundación y paredes repelladas y afinadas, con los datos obtenidos de la medición, según Acta de Resultados firmada de conformidad por todas las partes, se muestra en el siguiente cuadro los resultados de los materiales que se utilizaron para la construcción de las actividades antes mencionadas multiplicado por el precio unitario de cada material comprado por la Municipalidad, de acuerdo a los documentos de egresos.
- e) El monto observado por las soleras de fundación e intermedia y paredes repelladas y afinadas dañadas se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE MATERIALES UTILIZADOS PARA CONSTRUCCIÓN DE SOLERA DE FUNDACIÓN E INTERMEDIA Y PAREDES REPELLADAS Y AFINADAS QUE SE ENCUENTRAN DAÑADOS				
Material	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad según memoria de cálculo	Monto (\$)
Cemento Portland	Bolsas	8.50	177.57	1,509.35
Arena	m ³	12.00	12.48	149.71
Grava	m ³	24.29	4.11	99.77
Bloque de concreto	Unidad	0.65	2,237.50	1,454.38
Monto total de materiales comprados para la construcción de soleras de fundación e intermedia y paredes que están dañados.				3,213.21

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En su Artículo 2, establece: "Quedan sujetos a la presente ley: ...

- d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;

En el CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Cumplimiento del Contrato Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

En el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. ADJUDICACIÓN. En el Artículo 69, dice: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.

El Código Municipal, en su Artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: ...
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ..."

Y el Artículo 94, dice: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (3) (7)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. En su Artículo 12 Inciso 4°, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La condición señalada fue originada debido a que el Concejo Municipal ejecutó el Proyecto sin los Estudios de Pre inversión y Carpeta Técnica, requeridos por la Ley y el Administrador de Contrato no dio seguimiento, a la obra Ejecutada.

La falta de estudios de pre inversión y carpeta técnica del proyecto, genero deterioro en la obra construida hasta por la suma de \$3,213.21.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de noviembre del 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente:

“En realidad, los suscriptores del presente documento, autorizamos la realización del proyecto DENOMINADO: CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA" DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Tomando en consideración las siguientes razones:

1. Que el personal administrativo se encontraba trabajando en un esquema de hacinamiento, debido a que las instalaciones existentes antes de la construcción eran reducidas;
2. En pleno se nos hizo la presentación del proyecto, se explicó que el diseño había sido ejecutado por persona experta, se conoció de la existencia de un plano diseñado con medias lineales y presupuesto de inversión en materiales, cálculos de mano de obra;
3. También se autorizó un préstamo de recursos que serían pagados con fondos propios del Municipio.
4. Los que suscribimos el presente documento, entendíamos que ese proyecto iba a ser realizado bajo la figura de administración que permite la Ley LACAP, pero con personal calificado.

CONCLUSION: Por medio del presente nos permitimos informar, que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Jefe de Servicios Generales, quedaron como responsables directos de la ejecución de la citada obra, por tanto, correspondería determinar responsabilidades a estos, sobre la compra y usos de materiales, ejecución de la obra, etc.

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: “COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: La LEY LACAP, es muy clara en su Art. 4 y específicamente en el literal “i” el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

LEY LACAP Art. 4 “Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley... i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales”

Con todo respecto y aclarando lo anterior, apegado a todo derecho legal le manifestamos que todos los proyectos relacionados en esta observación han sido ejecutados por el Concejo Municipal como "PROYECTO ADMINISTRATIVO" motivos por el cual no podemos estar relacionando ni aplicando artículos de la LEY LACAP en esta observación, ya que la misma Ley los excluye de su aplicación.

No nos explicamos por que se realiza el cuestionamiento que el personal que realizo la obra no es personal idóneo o que tenga la capacidad de ejecutar dichas obras.

Cuando ha sido el Ing....del equipo de la Corte quien solo se percató de las fisuras de manera externas. Haciendo incurrir en gastos extras a la Municipalidad por el criterio de cómo fue revisado el proyecto."

En nota de fecha 25 de julio de 2019, el señor Síndico Municipal y el Maestro de Obra, manifiestan: "La LEY LACAP, es muy clara en su Art. 4 y específicamente en el literal "i" el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

LEY LACAP Art. 4 "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley... i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales"

Con el debido respeto y aclarado lo manifestado por la misma Ley LACAP en el literal "i" del Art. 4, en cuanto a que no es aplicable para los "proyectos administrativos" apegado a todo derecho legal manifestamos que el proyecto relacionado en esta observación ha sido ejecutado por el Concejo Municipal como "PROYECTO ADMINISTRATIVO" motivos por el cual no podemos estar relacionando ni aplicando artículos de la LEY LACAP en esta observación, ya que la misma Ley los excluye de su aplicación.

Manifestado y aclarado lo anterior, manifiesto lo siguiente:

1. La obra ejecutada ha sido con los fines manifestados en el numeral 5 del Art. 30 del Código Municipal
2. Los recursos de la Municipalidad, se manejan de manera eficiente y de forma transparente, en ningún momento se manejan de manera adversa a lo manifestado en el inciso 4° del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES.
3. La Municipalidad si conto con la capacidad instalada y con el recurso humano idóneo para ejecutar el proyecto, la mejor evidencia de ello es la construcción del mismo inmueble el cual a la fecha se encuentra en óptimas condiciones, ya que no se puede decir ni comprobar que el inmueble está en un cien defectuoso, a excepción de algunas de las observaciones que ha realizado el mismo arquitecto y que su costo de reparaciones no asciende a los montos determinados por él.
4. He sostenido una reunión de carácter urgente con el Maestro de Obra a cargo, para determinar qué fue lo que ocurrió en la construcción y este me ha manifestado lo siguiente:
 - i. Las áreas dañadas identificadas por el Arquitecto no corresponden al área del daño real en cada una de las paredes, ya que el Arquitecto ha observado en su totalidad todas las paredes construidas, y evidente y físicamente las paredes presentan un 90% de buen estado y el área dañada por fisuras y grietas corresponde a un 10%, por lo tanto, hay una contradicción con la evidencia física auditada y verificada en campo con lo observado.

- ii. Las fisuras o grietas, son reparables en su totalidad para evitar que estas sean progresivas y dañen el inmueble en su totalidad en el tiempo, por lo que técnicamente hemos iniciado a realizar en primera instancia un estudio técnico de las áreas realmente dañadas, para determinar el área real dañada y el procedimiento constructivo de reparación, ya que las fisuras o grietas son provocadas por el esfuerzo al que se someten las estructuras, ya sea por gravedad, temperaturas, asentamientos de la estructura, movimientos de los suelos, erosión, reparto defectuoso de cargas, etc.
- iii. Los movimientos de suelo por casos fortuitos ocasionados por la naturaleza, imposible de determinar cómo sismos, sismos fuertes, no necesariamente terremotos, también son un punto determinante que afectan las construcciones
- iv. Preliminarmente hemos realizado un diagnóstico rápido y hemos determinado que las reparaciones para sanear las grietas y fisuras, serán las siguientes:
 - b. Determinar en donde realmente existen grietas o fisuras reales que dañan la construcción y que pueden ser progresivas y dañar en el tiempo la construcción
 - c. El proceso constructivo consistirá en realizar un avivamiento o picado de grietas dañadas hasta llegar a la construcción sólida o en este caso a los bloques dañados, para comenzar a realizar el saneado respectivo desde ahí, realizando la respectiva limpieza de impurezas para la posterior aplicación de un mortero especialmente para reparaciones estructurales o de construcción (Sika Mono Top 412SM)
 - d. Se dará el tiempo necesario para el secado respectivo de las reparaciones para posteriormente realizar un acabado uniforme según la estructura, procediendo a dar las terminaciones de pintura respectivas
 - e. El procedimiento detallado anteriormente es un proceso muy común utilizado en construcciones donde se realizan reparaciones o para sanear fisuras y grietas y dar soluciones definitivas a las construcciones
- 5. Según lo expuesto en el numeral anterior, la magnitud de las reparaciones no es la misma determinada por el arquitecto ya que él cálculo en su totalidad todas las paredes construidas, y es por ello el monto determinado en materiales; sin embargo, las fisuras o grietas que realmente pueden ser progresivas y dañar en el tiempo la construcción no son del 100% de todas las paredes, sino en secciones muy determinadas y específicas, no siendo necesario en procesos constructivos de corrección de hacer demoliciones de todas las paredes construidas, sino únicamente del avivamiento de las fisuras o grietas realmente dañadas para poder realizar el saneado de ellas, este es un procedimiento válido en los procesos constructivos de reparaciones.
- 6. El proceso detallado en un proceso que lleva tiempo, por lo que comenzaremos a realizar de manera inmediata las inspecciones y estudios respectivos de las áreas dañadas, determinar los costos de materiales a utilizar, mediante las respectivas memorias de cálculos y proceso constructivo, en donde evidenciaremos todo ello por medio de fotografías de los procesos a realizar.
- 7. En este sentido esperamos poder proporcionar toda la evidencia de las reparaciones antes o durante la lectura del informe de borrador de esta auditoría.
- 8. Por último, solicitamos la consideración respectiva de las personas correspondientes de la alta gerencia y del arquitecto que ha realizado las

observaciones, en el sentido que estas observaciones y cálculos se contradicen con la obra física. Ya que las fisuras o grietas realmente dañadas, y que estas no están en la totalidad de las paredes y dicha observación afecta en gran medida a ese Concejo Municipal por aspectos técnicos que podrían determinarse en exactitud en la obra física.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración menciona que el diseño había sido ejecutado por una persona experta. Sin embargo, el único plano que existe en el expediente, no tiene firma ni sello del profesional responsable, además no contiene todas las dimensiones ni detalles que se requieren para la ejecución del Proyecto, por lo anterior no se puede considerar que fue diseñado por personal calificado.

En cuanto a los comentarios de la Administración, con respecto a que en la ejecución de Proyecto por Administración no aplica la Ley LACAP; que se contó con la capacidad instalada y recurso humano idóneo y que la evidencia, es la construcción de las Oficinas Administrativas; sin embargo, aceptan que las instalaciones presentan daños, los que, no existirían, si la Carpeta Técnica estuviera de conformidad con los requisitos que exige la Ley y su ejecución (construcción) hubiera sido realizada por un profesional en la materia.

Para el numeral 4, en el cual mencionan que se realizó reunión con el Maestro de Obra a cargo, para determinar las causas:

- i. No existe ninguna contradicción en la observación, ya que en el cálculo del daño en paredes se consideró total, debido a que, en cada una de las culatas y paredes de división, existen grietas las cuales traspasan de rostro a rostro la pared, este tipo de daño, es el más severo en paredes, ya que se pierde cualquier tipo de capacidad estructural o de carga que pueda tener. Además, el tipo de daño es total, puesto que las grietas son progresivas, por lo tanto, no se puede considerarlas localmente.
- ii. Las condiciones que mencionan como posibles causas del daño, se hubieran evitado de haber realizado la debida Formulación del Proyecto, como se les dio a conocer que no contaron con los estudios de Pre Inversión y Carpeta Técnica. Al momento del diseño de una estructura se realizan los cálculos necesarios para determinar las cargas a las que estará sometida la edificación, estos cálculos están regidos por el Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, Norma Técnica para Diseño por Sismo, Norma Técnica para Diseño por Viento, Norma Técnica para Diseño de Cimentaciones y Estabilidad de Taludes, Norma Técnica para Control de Calidad de los Materiales Estructurales, Norma Especial para Construcción de Viviendas, NSO 77.13.01.07 Especificaciones para las Barras de Acero Lisas o Corrugadas para Refuerzo del Concreto, NSO 91.13.03.03 Especificación Normalizada para Cemento de Mampostería. Y este Proyecto no cuenta con ningún calculo estructural ni memoria de cálculo, por lo que se confirma que existen los daños que ha sufrido la edificación.
- iii. No se realizó el correspondiente diseño por sismos a la estructura.
- iv. La Municipalidad determinará cual es el procedimiento idóneo para solucionar el problema.

Por lo tanto, los argumentos presentados no son válidos, para desvanecer la condición señalada, por lo que se mantiene.

9. PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA NO RECIBIDOS

Comprobamos que en Acta Número Uno, Acuerdo Número Diecinueve de fecha 5/01/2017 el Concejo Municipal, ha ratificado la contratación por Servicios Profesionales del Auditor Interno, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que se le pagó la cantidad de \$4,800.00, por servicios no recibidos por la Municipalidad de Rosario de Mora ya que no existe evidencia de informes presentados ante el Concejo Municipal, ni de haber sido remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 8 del Código Municipal establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El Código Municipal en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 11. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Acuerdo Número Dos, del Acta Número Uno, 5 de enero de 2017, establece: "ACUERDO NÚMERO Diecinueve. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Ratificar el contrato de prestación de servicios profesionales al Lic. ..., como Auditor Interno por un periodo de doce meses contados a partir de enero a diciembre del corriente año. Con una remuneración mensual de Cuatrocientos 00/100 dólares (\$400.00) que se erogaran del 25% fondo Administrativo. COMUNÍQUESE."

La Cláusula PRIMERA. CONTRATACION: "LA ALCALDIA" contrata a "EL CONTRATISTA" para desempeñar el cargo de "AUDITOR INTERNO". SEGUNDA. REMUNERACION: EL CONTRATISTA será remunerado por los servicios que desempeñe en cargo, por la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al final de cada Mes, mediante cheque emitido por la Tesorería Municipal de LA ALCALDIA, aplicándose los descuentos de carácter legal. TERCERA. ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR: "EL CONTRATISTA, acepta realizar las actividades propias del Auditor Interno. CUARTA. HORARIO: La jornada laboral de trabajo será de DOS DIAS COMPLETOS POR SEMANA entre lunes a viernes con un horario desde las Ocho horas hasta las Dieciséis horas QUINTA. PLAZO Y PRORROGA: El presente Contrato es de carácter indefinido y empezara a surtir efectos a partir del día Uno de Marzo de este año." Contrato de fecha 1/03/2013.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas Decreto No. 7 de fecha 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No.140, de fecha 18 de febrero de 2016, en el Artículo 38, Informes a la Máxima Autoridad de la entidad, establece: "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la

emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó los pagos sin verificar que el profesional cumpliera con su trabajo y;
- b) El Auditor Interno por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Como consecuencia se generó una afectación a los recursos municipales por la cantidad de \$4,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: “COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

1.- En efecto no hubo un proceso de adjudicación ya que la contratación del Auditor Municipal, se ha realizado en base a lo establecido en el literal “j” del Art.72 de la LACAP el cual manifiesta: Art.72 La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

j) Los servicios profesionales brindados por Auditores Especializados, Contadores, Abogados, Mediadores, Conciliadores, Arbitros, Asesores y Peritajes, entre otros, cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación, dejando bien claro que no es necesario realizar un proceso de adjudicación ya que se trata de personas de confianza a trabajos de confidencialidad.

El contrato fue suscrito con fecha 01/03/2013, para dicha contratación se ha apegado el Alcalde y Concejo Municipal a lo dispuesto en el Art. 106 del Código Municipal. El cual reza de la siguiente manera: Art.106.- Los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América deberán tener Auditoria Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La Auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor que nombrará el Concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos.

La obligación de presentar informe de labores de las Auditorias es competencia del Auditor Municipal de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental: Informes a la máxima autoridad de la entidad. Art. 38. El responsable de Auditoria Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoria, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la

entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la máxima Autoridad.

Se pagó la cantidad de \$4,800.00 por medio de cheques en el periodo de 2017. Se pagó por parte del Tesorero Municipal, legalizando los pagos con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, en cumplimiento del Art.86 del Código Municipal.

Art. 8.-A los municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

En este caso en particular si existe un contrato de prestación de servicios profesionales y ACUERDO MUNICIPAL de ratificación por la contratación de los servicios profesionales para realizar la Auditoria Interna de la Municipalidad.

Para lo cual se procedió a elaborar ACTA NOTARIAL de caducidad del Contrato de prestación de servicios Profesionales , por la FINALIZACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CARGO DE AUDITOR INTERNO, de la municipalidad de Rosario de Mora, de esta manera poner fin a la relación laboral que une al señor...., con la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, de conformidad a lo establecido en el artículo Noventa y Tres literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El auditor debe de trabajar y presentar informes de manera periódica de conformidad a los Arts. 38 Decreto No. 7 publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410, de fecha de publicación 31 de marzo de 2016, mediante el cual fueron emitidas las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.”

En nota de fecha 11 de noviembre del 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente: “COMENTARIOS:

a.- En el caso del señor Auditor Interno, los que suscribimos este documento consideramos que, el Concejo Municipal no autorizo los pagos que se señalan por las razones siguientes:

i) Los honorarios de este fueron considerados en el presupuesto de gastos aprobado POR MAYORÍA SIMPLE para el ejercicio 2017, de tal manera, que únicamente la fracción mayoritaria del Concejo Municipal aprobó tales para pagar ese servicio.

ii) Los que suscribimos este documento con propiedad podemos afirmar que el auditor interno entrego informes de actividades, los cuales fueron admitidos por medio de acuerdos municipales.

iii) Además los que suscribimos el presente documento, durante el ejercicio auditado, exigimos al auditor la presentación de informes, más la realización de otras actividades.

CONCLUSIÓN: La licitud de los pagos realizados, deviene de las siguientes razones:

a.- Del presupuesto municipal aprobado por MAYORIA SIMPLE, en la última sesión de Concejo Municipal celebrada en el año 2016.

b.- Por las labores y actividades realizadas por el auditor interno.

c.- Como evidencia de su actuación al referido Auditor le fueron admitidos informes y además, fue designado para conformar comisión para la elaboración de plan administrativo que identificaría los riesgos para lograr los objetivos y metas de la Institución.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración, consideramos que la observación se mantiene, debido a que, ratifican lo observado, ya que no se le exigió los informes del trabajo realizado por el Auditor Interno.

Al Auditor Interno, se le convocó a la lectura del borrador de informe, por medio de notificación en periódico de circulación nacional y no se hizo presente.

10. DESCUENTOS A EMPLEADOS POR CUOTAS PARTIDARIAS.

Comprobamos que, dentro de la Municipalidad de Rosario de Mora, existen empleados a quienes se les han realizado descuentos en concepto de cuotas partidarias, durante el año 2017, los cuales detallamos a continuación.

CONCEJO MUNICIPAL:

No.	Cargo	Cuota Partidaria (\$)
1	Concejo: Primer Regidor	15.00
2	Concejo: Segundo Regidor	15.00
3	Concejo: Tercer Regidor.	15.00
4	Concejo: Primer Suplente	15.00
5	Concejo: Segundo Suplente	15.00
6	Alcalde Municipal	180.00
7	Síndico Municipal	20.00
8	Secretaria Municipal	15.00
Total		290.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

No.	Cargo	Cuota Partidaria (\$)
1	Jefe Cuentas. Corrientes	12.00
2	Jefe Registro Estado Familiar	12.00
3	Tesorero Municipal	15.00
4	Jefe de Catastro	12.00
5	Jefe de Medio Ambiente	8.00
6	Encargado de Becas	6.00
7	Auxiliar Registro Estado Familiar	5.00
8	Auxiliar de Tesorería	5.00
9	Auxiliar de Contabilidad	6.00
10	Asistente del Alcalde	5.00
11	Motorista	8.00
12	Auxiliar Cuentas Corrientes	5.00
13	Servicios Generales	8.00
14	Jefe Unidad Mujer	8.00
15	Jefe UACI	15.00
Total		130.00

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES:

No.	Cargo	Cuota Partidaria (\$)
1	Jefe de Servicios Generales	10.00
2	Servicios Generales	5.00
3	Vigilante de Tanque	5.00
4	Auxiliar de Cuentas Corrientes	5.00
5	Valvulero	5.00
6	Valvulero	5.00
7	Valvulero	5.00
8	Encargado de Mantenimiento de Calles	7.00
9	Operador Estación de Bombeo	5.00
10	Servicios Generales	5.00
11	Servicios Generales	5.00
12	Auxiliar de Servicios Generales	5.00
13	Servicios Generales	5.00
14	Motorista Camión Recolector	7.00
15	Recolector de Desechos Solidos	5.00
16	Servicios Generales	5.00
17	Servicios Generales	5.00
18	Auxiliar de Fontanería	5.00
19	Supervisor	5.00
20	Servicios Generales	5.00
21	Servicios Generales	5.00
22	Electricista	5.00
23	Motorista Servicios Generales.	5.00
24	Vigilante Alcaldía	5.00
25	Vigilante Alcaldía	5.00
Total		134.00

La Ley de Servicio Civil en el CAPITULO V, Derechos, Deberes y Prohibiciones.

En el Art.32.- "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: Literal c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos o para agasajos de superiores jerárquicos."

La Ley de Carrera Administrativa Municipal, en el Título VI, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, CAPITULO I, De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos. Art.61 "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: Numeral 2, "Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista."

La deficiencia ha sido originada por el Señor Alcalde al permitir que a los empleados se les efectúen descuentos por cuotas partidarias en Planillas de pago de salarios.

Descontar cuotas partidarias a los empleados de la Municipalidad contraviene lo establecido en la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIOS:

Los que suscribimos el presente documento, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

- 1.- Estamos claros que se trata de una acción que han realizado al margen de la Ley;
- 2.- Que los servidores que firmamos este documento, NO TENEMOS responsabilidad alguna en la decisión de descontar cuotas para un Partido político, es más en auditorías previas, se mencionó que eran cuotas para financiar al partido FMLN.
3. Los que firmamos, no pertenecemos al Instituto Político antes referido.

CONCLUSION DE LOS SEÑORES CONCEJALES:

Nosotros los que firmamos, con mucho respeto nos pronunciamos en los siguientes términos:

- 1.- Que se determine quién o quienes ordenaron realizar tales acciones;
- 2.- Que se determinen los montos descontados bajo ese concepto, es decir, a quienes se descontó y cuanto es el monto total, y que oportunamente se ordene a quienes hayan percibido tales recursos que los devuelvan a quienes les descontaron con una nota de disculpa por haber infringido la Ley.
- 3.- Que se imponga una sanción ejemplarizante, a quienes realicen tales acciones, para que nunca más las vuelvan a cometer.

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En efecto Los descuentos efectuados a algunos empleados y funcionarios de la Municipalidad de Rosario de Mora. se han realizado de carácter libre voluntario, por parte de los empleados y en ningún momento se han realizado de manera impositiva: de igual manera se puede observar que no es a todo el personal que se le ha hecho el respectivo descuento. Solo ha sido efectuado al personal que voluntariamente así lo han solicitado. Esto no implica que se esté realizando actividades políticas partidista por parte del Concejo Municipal, considerando que dichas retenciones a sus respectivos salarios son de manera voluntaria de conformidad a los Art. 132 y siguientes del Código de Trabajo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por parte de la Administración, ratifican lo observado en cuanto a que efectivamente se han realizado descuentos en concepto de cuotas partidarias, en carácter libre y voluntario, por parte de los empleados; no obstante, existe la prohibición que determina la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, para no llevar a cabo estas acciones. Por tanto, la observación se mantiene.

11. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos que según Contrato suscrito de fecha 6/01/2017, la Municipalidad de Rosario de Mora erogó en concepto de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Legal y Municipal al Despacho Municipal y demás Unidades Administrativas de la Municipalidad, las siguientes condiciones:

- a) No se designó Administrador de Contrato.
- b) No existe informes mensuales, que demuestren y respalden los servicios recibidos por la Municipalidad, únicamente presenta un reporte de actividades diarias realizadas; erogándose la suma de \$6,000.00, en el periodo auditado.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Cumplimiento del Contrato Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

En el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CAPÍTULO I ACTUACIONES COMUNES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN en el Art. 42.- establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione...

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones."

En el Art. 74.- CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Dice: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

En el Contrato en su Cláusula 1) FINALIDAD Y AUTORIZACION: Se contrata para Asesoría Municipal y Legal al Despacho Municipal y demás dependencia de la administración municipal, con la finalidad de capacitar al personal de la municipalidad, en las siguientes áreas:

- ✓ Código Municipal
- ✓ Ley General Tributaria Municipal.
- ✓ Leyes relacionadas con el Registro del Estado Familiar.

- ✓ Leyes que Rigen la relación laboral municipal (Código de Trabajo, Reglamento Interno, y Ley de la Carrera Administrativa, entre otras).
- ✓ Leyes comunes que se aplican a la administración municipal.
- ✓ Elaboración de cualquier tipo de contratos.
- ✓ Asesoría en procesos penales, civiles, mercantiles, laborales, inquilinatos, etc.
- ✓ Asesoría y capacitación especializada en las diferentes áreas de la Gestión Administrativa con énfasis en el área de Recursos Humanos, el cual se coordinará personalmente para garantizar un estándar de calidad en relación al personal.

En la Cláusula 4) PRECIO Y FORMA DE PAGO: será por la cantidad de \$6,000.00 pagaderos en cuotas sucesivas, fijas, anticipadas y mensuales por valor de \$500.00 por medio de cheque de tesorería de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora (25% FODES). Contra entrega de informe de los servicios prestados durante cada uno de los meses a contratar y su respectiva factura. IMPUESTO. Al respectivo pago del presente contrato se le descontará únicamente el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 8 del Código Municipal establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El del Código Municipal en su Artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

El artículo 47 del Código Municipal establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 51 referente a la atribuciones y deberes como miembro del Concejo, que corresponde al Síndico, literal b) del Código Municipal, establece: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó la renovación del Contrato del Asesor Legal de la Municipalidad y no asignó Administrador de Contrato que verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el Asesor Legal por no cumplir con sus obligaciones de remitir informes al Concejo Municipal.

En consecuencia, se afectaron los fondos Municipales, al erogar un monto de \$6,000.00, en gastos por servicios prestados, sin contar con la documentación de respaldo de haber recibido tales servicios por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de noviembre del 2019, los señores Cuarto Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente: COMENTARIOS

Efectivamente se ratificó la contratación del abogado, como asesor jurídico de la Municipalidad; ello fue así porque se expuso, que ya había sido contratado desde años anteriores y había satisfacción en el desempeño del mismo aunado ello, consideramos vital la función de "asesoría legal" en beneficio del Municipio, pues como ente de responsabilidad para las diferentes actividades que se realizan.

Sin embargo, NUNCA conocimos el contenido del contrato, debido a que el mismo nunca se nos entregó no obstante haberlo solicitado por escrito en varias ocasiones. De tal suerte que era difícil determinar si reunía los requisitos de la LEY LACAP. Siempre se nos informaba que dicho profesional estaba trabajando bien para la Municipalidad.

En algunas ocasiones como parte del Concejo le pedimos a dicho profesional, que nos aclarara sobre algunas situaciones relacionadas con el que hacer Municipal y que estaban relacionadas con el aspecto legal, y compareció a las sesiones de Concejo, y en algunos casos, suscribió los informes respectivos, por lo que ante tal situación consideramos que si asistía en las jornadas establecidas contractualmente y cumplía con el mínimo de funciones designadas, lo más lógico es que se le cancelaran los honorarios pactados; aun cuando aquellas fueron aprobados por mayoría simple, a través del PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 2017.

Antes de la ratificación pedimos al Alcalde que nos explicara si el abogado era asesor del Alcalde o del Concejo, y en esa ocasión manifestó que el abogado trabajaba asesorando al Alcalde y al Concejo, por tanto, quedábamos claros de la labor que éste desempeñaría.

En el caso de los pagos realizados al señor Asesor Legal, los que suscribimos este documento consideramos que, no autorizamos los pagos que se señalan por las razones siguientes:

i) Los honorarios de este fueron considerados en el presupuesto de gastos aprobado POR MAYORIA SIMPLE para el ejercicio 2017, de tal manera, que únicamente la fracción mayoritaria del concejo municipal aprobó la disponibilidad para pagar ese servicio...

CONCLUSION: Nunca conocimos el contenido del contrato, y si reunía los requisitos de la Ley LACAP, debido a que el señor Alcalde Municipal prohibió a todas las unidades que nos entregaran información, y que todo lo que necesitásemos de información lo pidiéramos a las Comisiones respectivas. De las capacitaciones y demás actividades, le rendía informe al señor Alcalde Municipal, por tanto, deberá ser éste el que aclare la actuación del asesor, en favor de la Municipalidad.

Entendíamos que la forma del pago de honorarios profesionales por asesoría legal, se hacía vinculado al contrato de servicios profesionales, y desconocíamos que lo hacía por medio de la entrega de factura fiscal, pues esto último tampoco se consideró en el acuerdo respectivo. Debe determinarse responsabilidad al señor Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, debido a que, previo a pagar los correspondientes honorarios

mensuales, el abogado debería rendir un informe de trabajo o de actividades. De existir ese informe nunca fue enviado al pleno... Por todas las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto nos dirigimos a usted como Directora de Auditoría Cuatro, de la Corte de Cuentas de la República, y con el debido respeto le PEDIMOS:

Nos admita el presente escrito; nos tenga por parte en el presente proceso de auditoría; tenga de nuestra parte por desvanecidos los señalamientos realizados, y se nos absuelva en esta sede de los hallazgos encontrados."

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019, los señores Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos miembros propietarios del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Literal a)

1. En primer lugar y efectivamente el concejo Municipal, no nombró a un Administrador de Contrato en el referido contrato de la Prestación de Servicios Profesionales del Asesor Jurídico, puesto que el Art. 30 Son Facultades del Concejo: numeral 16. "Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos", del Código Municipal."

Art.51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
 - b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.
2. Es en el señor Síndico Municipal quién recae la verificación del cumplimiento de mi contrato de Servicios Profesionales. 2. La municipalidad de Rosario de Mora, no ha realizado ningún pago ILEGAL al Asesor Jurídico Municipal, ya que todos los pagos efectuados dentro de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del referido contrato, han sido debidamente justificados entregando los informes de actividades mensuales al Señor Alcalde Municipal y/o al Señor Síndico Municipal firmándolos por recibidos en consecuencia dándose por enterado de las actividades o diligencias realizadas dentro del mes correspondiente. Posteriormente entregando factura mensual en la unidad de Tesorería para su respectivo cobro y aplicando el Tesorero el descuento del 10% de RENTA, todo de conformidad al Art. 86 del Código Municipal.

3. Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, no existe ninguna Ley, reglamento, normativa o instrumentos legalmente establecidos por las autoridades que regulen la forma y contenido de emitir los informes de trabajo de las actuaciones del que hacer del cargo de Asesor Jurídico dentro de una municipalidad, por lo que no debería de cuestionarse u observarse aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o normativas; más que lo establecido legalmente en las cláusulas contractuales, lo cual se ha dado cumplimiento durante el año 2017.
4. La figura de contratación del Asesor Jurídico se realizó mediante la figura de contratación Directa en el año 2015, y posteriormente se ha venido REFRENDANDO AÑO CON AÑO, hasta la fecha el contrato de servicios Profesionales de Asesoría Jurídica.
5. Es por dicha disposición que no se ha realizado un proceso de adjudicación ya que la contratación del Asesor Jurídico Municipal, se ha realizado en base a lo establecido en el literal "j" del Art. 72 de la LACAP el cual manifiesta: ART. 72 LA CONTRATACION DIRECTA SÓLO PODRA ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: j) LOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADOS POR AUDITORES ESPECIALIADOS, CONTADORES, ABOGADOS, MEDIADORES, CONCILIADORES, ARBITROS, ASESORES Y PERITAJES, ENTRE OTROS; CUANDO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE REQUIERA, LA CONFIANZA Y LA CONFIANZA Y LA CONFIADENCIALIDAD SEAN ELEMENTOS RELEVANTES PARA SU CONTRATACION, dejando bien claro que no es necesario realizar un proceso de adjudicación ya que se trata de personas de confianza a trabajos de confidencialidad.
6. En su debido momento el Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas, solicito de manera escrita al Asesor Jurídico un reporte de las actividades realizadas por este durante el año 2017..., pero si se le presento evidencia del trabajo realizado por el Asesor Jurídico durante el año 2017, por lo que si podemos afirmar que:
 - a) Si existe evidencia documental de los informes mensuales de trabajo donde se reflejan las Asesorías Municipales a las diferentes unidades de la Administración Municipal.
 - b) Bitácoras firmadas por el Asesor Jurídico de los días que visitaba a la Municipalidad, y que eran firmadas por el Señor Alcalde Municipal.
 - c) Existen los 12 informes mensuales presentados por el Asesor Jurídico por los servicios prestados a la Municipalidad, los cuales fueron aceptados y firmados por el Alcalde Municipal o Síndico Municipal en su momento y de igual manera existen el comprobante de las 12 facturas que fueron canceladas por el Tesorero Municipal mediante cheque de la cuenta del 25% FODES.

Literal b)

En primer manifestamos que según contrato de servicios Profesionales celebrado el 6/01/2017, por una parte, el Sr. Alcalde Municipal de la Municipalidad de Rosario de Mora, y el Lic..., Abogado & Notario de la República. Dicho Contrato se desglosa de la siguiente manera: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL Y MUNICIPAL AL DESPACHO MUNICIPAL Y DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD, ASI COMO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y que se registrá por las siguientes clausulas: ...

2) HORARIO DE TRABAJO. El presente contrato de trabajo se registrá con el siguiente horario, El contratista tendrá que asistir a la municipalidad durante 10 horas a la semana como mínimo, cumpliendo el siguiente horario: los días martes y jueves de 9 de la mañana a 3 de la tarde de cada día comprendido entre cada semana laboral, o cuando se le requiera de alguna actividad especial, debiendo informar siempre al ALCALDE MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL O, A LA SECRETARIA Municipal. 3. PLAZO: El presente contrato estará comprendido para el plazo de DOCE MESES a partir del día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y FINALIZANDO EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. 4. PRECIO y FORMA DE PAGO: El costo de los servicios profesionales por parte de la ASESORIA LEGAL, serán por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$6,000.00) pagaderos mediante cuotas sucesivas, fijas, anticipadas y mensuales, por el valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$500.00) por medio de cheque de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, ubicada en el Barrio El Centro y Avenida Alejandro Mora, Barrio El Centro, frente a iglesia Católica, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, entre los días del veinticinco al treinta de cada mes dentro del plazo comprendido. Pago que será aplicado al específico del 25% del FODES. Contra entrega de informe de los servicios prestados durante cada uno de los meses a contratar y su respectiva factura a nombre de La Alcaldía Municipal de Rosario de Mora. IMPUESTOS. Al respectivo pago del presente contrato se le descontará únicamente el diez por ciento del impuesto Sobre la Renta. La clausula CUARTA es específica en señalar que los honorarios de \$500.00 MENSUALES, son única y exclusivamente por Asesoría al Despacho Municipal y demás dependencias de la Administración Pública, así como las respectivas capacitaciones a personal de la municipalidad..."

En nota de fecha 12 de noviembre del 2019 el ASESOR JURIDICO, manifestó:

1. En primer lugar y efectivamente el concejo Municipal, no nombró a un Administrador de Contrato en el referido contrato de la Prestación de Servicios Profesionales del Asesor Jurídico, puesto que el Art. 30 Son Facultades del Concejo: numeral 16. "Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o sindico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos", del Código Municipal y Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
 - b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.
Es en el señor Síndico Municipal quién recae la verificación del cumplimiento de mi contrato de Servicios Profesionales.
2. La municipalidad de Rosario de Mora, no ha realizado ningún pago ILEGAL al Asesor Jurídico Municipal, ya que todos los pagos efectuados dentro de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del referido contrato, han sido debidamente justificados entregando los informes de actividades mensuales al Señor Alcalde Municipal y/o al Señor Síndico Municipal firmándolos por recibidos en consecuencia dándose por enterado de las actividades o diligencias realizadas dentro del mes correspondiente. Posteriormente entregando factura mensual en la unidad de Tesorería para su respectivo cobro y aplicando el Tesorero el descuento del 10% de RENTA, todo de conformidad al Art. 86 del Código Municipal.
3. Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, no existe ninguna Ley, reglamento, normativa o instrumentos legalmente establecidos por las autoridades que regulen la forma y contenido de emitir los informes de trabajo de las actuaciones del que hacer del cargo de Asesor Jurídico dentro de una municipalidad, por lo que no debería de cuestionarse u observarse aspectos que no están establecidos o regulados en ninguna ley, reglamento o normativas; más que lo establecido legalmente en las cláusulas contractuales, lo cual se ha dado cumplimiento durante el año 2017.
4. La figura de contratación del Asesor Jurídico se realizó mediante la figura de contratación Directa en el año 2015, y posteriormente se ha venido REFRENDANDO AÑO CON AÑO, hasta la fecha el contrato de servicios Profesionales de Asesoría Jurídica.
5. Es por dicha disposición que no se ha realizado un proceso de adjudicación ya que la contratación del Asesor Jurídico Municipal, se ha realizado en base a lo establecido en el literal "j" del Art. 72 de la LACAP el cual manifiesta: ART. 72 LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: j) LOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADOS POR AUDITORES ESPECIALIZADOS, CONTADORES, ABOGADOS, MEDIADORES, CONCILIADORES, ARBITROS, ASESORES Y PERITAJES, ENTRE OTROS: CUANDO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE REQUIERA, LA CONFIANZA Y CONFIDENCIALIDAD SEAN ELEMENTOS REVELANTES PARA SU CONTRATACION, dejando bien claro que no es necesario realizar un proceso de adjudicación ya que se trata de personas de confianza a trabajos de confidencialidad.
6. ...Con nota de fecha de 28 de junio del presente año se entregó la documentación respectiva de los informes jurídicos emitidos del mes de enero al mes de septiembre del presente año y con nota de fecha de 5 de julio del presente año se entregó la documentación requerida y complementaria de los informes mensuales de los meses

de octubre a diciembre del año 2017. Contactando y entregando los informes que se presentaron mensualmente donde se ha demostrado y comprobado que si existe documentación o evidencia que respalde el trabajo desempeñado por el Asesor Jurídico durante de período del año 2017, y que fue presentada al equipo de auditores que realizaron la Auditoría Financiera del año 2017...

7. En su debido momento el Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas, solicito de manera escrita al Asesor Jurídico un reporte de las actividades realizadas por este durante el año 2017,..., pero si se le presento evidencia del trabajo realizado por el Asesor Jurídico durante el año 2017, por lo que si podemos afirmar que:
 - a) Si existe evidencia documental de los informes mensuales de trabajo donde se reflejan las Asesorías Municipales a las diferentes unidades de la Administración Municipal
 - b) Bitácoras firmadas por el Asesor Jurídico de los días que visitaba a la Municipalidad, y que eran firmadas por el Señor Alcalde Municipal.
 - d) Existen los 12 informes mensuales presentados por el Asesor Jurídico por los servicios prestados a la Municipalidad, los cuales fueron aceptados y firmados por el Alcalde Municipal o Síndico Municipal en su momento y de igual manera existen el comprobante de las 12 facturas que fueron canceladas por el Tesorero Municipal mediante cheque de la cuenta del 25% FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la Administración aclaramos que:

- 1) En cuanto al nombramiento del Administrador de Contrato, ratifican la falta de nombramiento del mismo.
- 2) El Contrato y su contenido en las cláusulas, es el marco regulatorio para exigir al Asesor Legal, la presentación de informes mensuales para generar la respectiva erogación, como evidencia del servicio proporcionado a la Municipalidad, los cuales no fueron presentados.

Por lo que somos de la opinión que no existe evidencia suficiente para desvanecer lo observado, ya que únicamente presentan, como documentación sustentaría, para las erogaciones mensuales, bitácoras de actividades; no obstante, según la cláusula en el Contrato suscrito, se exige informes, por lo que, la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, no emitió Informes de Auditoria, por lo que se le observaron dichos incumplimientos, en el hallazgo No.9.

Para el ejercicio examinado la Municipalidad no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y al verificar su cumplimiento se estableció que aún están en proceso debido a que el informe se emitió con fecha 26 de abril de 2019.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA